BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 20 DE FEBRERO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.086

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

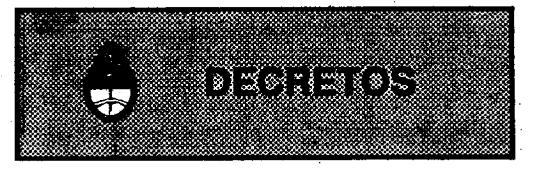
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION

Decreto 2427/94

Apruébase la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 30/12/94

VISTO lo dispuesto por la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993, sus complementarios y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Ley se crean órganos rectores de los sistemas de control interno y externo que integran la administración financiera del sector público.

Que a los efectos de llevar a cabo el control interno del PODER EJECUTIVO NACIONAL se ha creado la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que estará asistida por las Unidades de Auditoría Interna de cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que conforme con las prescripciones del decreto Nº 971/93 sus complementarios y modificatorios, se han creado las Unidades de Auditoría Interna y los cargos de los titulares de las mismas, así como también se han adoptado medidas relativas al funcionamiento y a la conformación definitiva de éstas.

Que especificamente por decreto 1347 del 25 de junio de 1993, se ha incorporado en la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL en el Programa 17 - DIRECCION Y SUPERVISION DEL SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION el cargo de Auditor Interno Titular.

Que en consecuencia corresponde fijar la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna del Servicio Oficial de Radiodifusión.

Que si bien mediante el artículo 3º del decreto Nº 971/93 y modificatorios se establece que en los entes no comprendidos en el SINAPA la remuneración correspondiente al Auditor Interno será equivalente a la del máximo nivel del escalafón vigente en los mismos, el monto correspondiente a esa norma en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 32/75, aplicable al personal del mencionado Servicio, no condice con la importancia de las funciones asignadas a dicho funcionario, razón por la cual resulta procedente fijarle una retribución equivalente a la del Director Administrativo considerado como extra-escalafonario en la Resolución Conjunta SGPN Y MEYOYSP Nº 47 de fecha 28 de diciembre de 1992.

Que en cuanto a las remuneraciones del personal corresponde fijarle importes equivalentes a diversas categorias de la Convención Colectiva de Trabajo a homologar, situación que cuenta con la aprobación de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que por tal motivo, tratándose de una excepción a las normas establecidas la medida debe ser dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los artículos 99, inciso 1) y 100 inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna del SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION, conforme al Organigrama, Responsabilidad Primaria, Acciones y Planta de Personal permanente que como Anexos I, II y III, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Incorpórase a la estructura de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobada por Decreto Nº 2622/92 modificado por su similar Nº 1265/94 la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Auditoría Interna que por el presente decreto se aprueba.

Art. 3º — Fíjase en los importes que se indican en el Anexo IV, que forma parte integrante del presente decreto las remuneraciones del Auditor Interno y del personal de la Auditoría Interna del SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Modifícase la distribución Administrativa del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos, de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de acuerdo con el detalle que como Anexo al presente artículo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo al presente artículo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

SUMARIO

ORGANIGRAMA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION.

AUDITOR INTERNO

RESPONSABLE LEGAL

RESPONSABLE OPERACIONAL

RESPONSABLE CONTABLE

ANEXO II

AUDITOR INTERNO INTERINO Y/O TITULAR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Es el responsable de evaluar las actividades del Servicio Oficial de Radiodifusión, utilizando el enfoque de control integral e integrado, de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficacia, eficiencia y economía de la gestión.

ACCIONES

* Elaborar el planeamiento general de la Auditoría Interna a desarrollarse en el Servicio Oficial de Radiodifusión, aplicando el modelo de control integral e integrado.

* Elaborar el plan anual de Auditoría Interna y remitir a la Sindicatura General de la Nación para su aprobación.

* Evaluar el cumplimiento razonable de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

* Revisar y evaluar integralmente los actos y la aplicación de los controles operacionales, contables y de legalidad.

* Verificar si las erogaciones son efectuadas y los ingresos son percibidos, de acuerdo con la normas legales y contables aplicables y a los niveles presupuestarios correspondientes.

* Determinar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información.

* Determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlos.

* Producir informes de Auditoría sobre las actividades desarrolladas y en su caso, formular las recomendaciones en observaciones que correspondan ante la Dirección General del Servicio.

* Remitir copia de sus informes a la Sindicatura General de la Nación.

* Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones formuladas.

* Informar sobre los temas de su competencia y que a su vez, requiera la Dirección Superior del Organismo.

* Informar sobre los temas que la Sindicatura General de la Nación le requiera.

RESPONSABLE LEGAL

ACCIONES

* Efectuar el análisis legal de las transacciones efectuadas por el Organismo.

* Emitir dictámenes fundados sobre legalidad como así también, informes sobre materia de su competencia, a los efectos de ser elevados al Auditor Interno Interino y/o Titular, con el objeto de permitir a éste arribar a conclusiones y formular las observaciones y recomendaciones pertinentes.

RESPONSABLE OPERACIONAL

ACCIONES

* Evaluar el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de acción y analizar los desvíos localizados.

* Evaluar en forma independiente y objetiva las operaciones específicas.

* Evaluar la efectividad de los sistemas de control gerencial como así también, la confiabilidad y utilización de los informes gerenciales.

* Evaluar áreas específicas que contribuyen a posibles aumentos de ingresos y/o reducciones de costos.

* Emitir opinión sobre el estado de los controles de gestión vigentes, sus deficiencias y las probables correcciones que deban efectuarse y como corolario, cuáles podrían ser los nuevos controles a instalarse.

* Producir dictámenes y elevarlos a consideración del Auditor Interno Interino y/o Titular, para que de esta forma, éste pueda formular las pertinentes observaciones y recomendaciones.

RESPONSABLE CONTABLE

ACCIONES

* Efectuar evaluaciones de Estados Contables y Financieros y de los sistemas de registración y control que actualmente existan en el Servicio Oficial de Radiodifusión, determinando la responsabilidad y confiabilidad de la información emanada.

* Evaluar la economía, eficacia y eficiencia de los controles internos efectivamente aplicados en el área sujeta a Auditoría Contable del Servicio Oficial de las 40 emisoras de radio dispersas en el interior del país.

* Efectuar las revisiones en base al plan de Auditoría y con profundidad necesaria a fin de tornar más confiable el sistema de control interno vigente en las distintas áreas.

* Producir informes de Auditoría Contable y llevarlos a consideración del Auditor Interno Interino y/o Titular, a efectos de que éste formule las observaciones y recomendaciones pertinentes.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE C.C.T.Nº

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL S.A. 304

PROGRAMA: 17 - DIRECCION Y SUPERVISION DEL SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION.

CATEGORIA / UNIDAD	E E (1)	1	2	3	4	5	6	7	8	9	TOTAL
AUDIT.INTERNA	1	3	1	1				1			7
TOTALES	1	3	1	1				1			7

(1) CORRESPONDE AL CARGO DE AUDITOR INTERNO

ANEXO IV

REMUNERACIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION

CARGO	CATEGORIA EQUIVALENTE CONVENIO	SUELDO BASICO	SUPLEMENTO FUNCION DIRECTIVA (1)	TOTAL
Auditor Interno		$ 1010.-	$ 3202.-	$ 4212.-
Resp. Legal, Operacional y Contable	1	$ 870.- (2)		
Auditor 1º	2	$ 730.- (2)		
Auditor 2º	3	$ 670.- (2)		
Secretaria	7	$ 330.- (2)		

(1) No remunerativo y no bonificable
(2) Deben adicionarse además los restantes conceptos previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo respectivo.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 4º

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

- RECURSOS HUMANOS -

JURISDICCION (A.C.): 2001 PRESIDENCIA DE LA NACION.

PROGRAMA: DIRECCION Y SUPERVISION DEL SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION.

ACTIVIDAD: 01

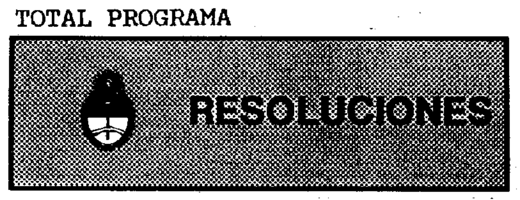
CARGO O CATEGORIA	CANT. DE CARGOS HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE ENPESOS
ESCALAFON 202		
1	3	13.050
2	1	4.015
3	1	3.685
7	1	1.815
SUBTOTAL ESCALAFON	6	23.870
SUBTOTAL PARTIDA PRINCIPAL		23.870

PLANILLA ANEXA ARTICULO 5º

PRESUPUESTO 1994
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ADMINISTRACION CENTRAL
JURISDICCION: 20 PRESIDENCIA DE LA NACION
SUB-JURISDICCION: 01 SECRETARIA GENERAL
PROGRAMA: 17 DIRECCION Y SUPERVISION DEL SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION
SUB-PROGRAMA: 00
PROYECTO: 00
UNIDAD EJECUTORA: SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION.

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SPAR	DENOMINACION	IMPORTE $
4							SERV.ECONOMICOS	
	13						RECUR.CON AFEC.ESPECIF.	
		21					GASTOS CORRIENTES	
			1				GASTOS EN PERSONAL	
				1			PERSONAL PERMANENTE	
					1		RETRIB.DEL CARGO	18.100,-
					3		RETRIB.QUE NO HACEN AL CARGO	6.820,-
					4		S.A.COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	2.100,-
					6		CONTRIB.PATRONALES	8.100,-
					7		COMPLEMENTOS	-36.970,-
				4			ASIGNAC.FAMILIARES	1.850,-
							TOTAL PROGRAMA	0



Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 638/94

Establécense los procedimientos relacionados con la distribución, disposición y control de las credenciales establecidas en el Artículo 11 de la Resolución 113/94.

Bs. As., 28/12/94

VISTO la Resolución SFP Nº 113/94, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer los procedimientos relacionados con la distribución, disposición y control de las credenciales establecidas en el Art. 11 de la Res. 113/94.

Que a dichos fines deberá habilitarse un registro de firmas autorizadas, para la emisión de las credenciales y la documentación de entrega y devolución de credenciales.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las credenciales que expida la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICAS DE LA FUNCION PUBLICA (DGEFP), según lo establecido en el Art. 11 de la Res. SFP 113/94, contendrán la información correspondiente al Documento Nacional de Identidad, Apellidos y Nombres, Jurisdicción, Secretaría, Organismo Descentralizado, Dirección Nacional o General, Nivel Escalafonario o Función Ejecutiva, Puesto y Fecha de Emisión, según el modelo que se incluye en el Anexo I.

Art. 2º — Los organismos comprendidos en el Registro de Personal del SINAPA informarán a la DGEFP el documento nacional de identidad, puesto, apellido y nombres de los responsables de la firma autorizada. Se utilizará el formulario incluido en el ANEXO II.

Art. 3º — El funcionario responsable de la firma autorizada certificará la corrección de los datos de la credencial y su entrega efectiva a cada agente.

Art. 4º — La entrega de las credenciales quedará documentada en la planilla CONSTANCIA DE ENTREGA DE CREDENCIALES, según el listado emitido por la DGEFP, en el cual constará el documento nacional de identidad, el apellido y nombres, la fecha de entrega y la firma del agente. En los casos en que no se haya efectuado la entrega de la credencial, se hará constar el motivo por el cual no se hizo. En el ANEXO III, se incluye la planilla CONSTANCIA DE ENTREGA DE CREDENCIALES.

Art. 5º — La planilla CONSTANCIA DE ENTREGA DE CREDENCIALES, será enviada a la DGEFP debidamente cumplimentada antes de los treinta días de recibidas las credenciales para su distribución. Junto con ella, serán devueltas visiblemente inutilizadas las credenciales que no se hubieran entregado.

Art. 6º — La DGEFP no emitirá las credenciales en los casos de agentes cuyos datos correspondientes a los conceptos enumerados en el Art. 1º estén incompletos o sean erróneos.

Art. 7º — La DGEFP emitirá un listado con la identificación de los agentes mencionados en el artículo anterior, el cual será remitido a las DELEGACIONES DEL REPER, a los efectos de que se salve dicha situación en la siguiente actualización del REPER.

Art. 8º — La emisión de las credenciales devueltas por las razones señaladas en el Art. 5º u omitidas por los motivos mencionados en el Art. 6º se hará espontáneamente, sin necesidad de otra gestión que el envío de los datos completos.

Art. 9º — En los casos de agentes que registren modificaciones en algunos de los conceptos mencionados en el Art. 1º, la DGEFP emitirá una nueva credencial después de recibir las novedades en la actualización mensual del REPER. Dichas credenciales serán distribuidas según el procedimiento detallado en los Arts. 2 y 3 de la presente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

Presidencia de la Nación
Secretaría de la Función Pública
Registro de Personal del SINAPA

(APELLIDO, NOMBRES) **DNI Nº**________

JURISDICCION
SECRETARIA
ORGANISMO DESCENTRALIZADO
DIRECCION GENERAL/NACIONAL
Función Ejecutiva Nivel /Nivel Escalafonario

PUESTO

BUENOS AIRES, (fecha)

Firma autorizada (SELLO) — Dr. Hugo Oscar Ambrosi, DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS

ANEXO II

REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS - REPER

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICAS DE LA FUNCION PUBLICA

FIRMA - UTILIZAR TINTA NEGRA	
SELLO - NOMBRE Y CARGO	LUGAR Y FECHA

ANEXO III

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICAS DE LA FUNCION PUBLICA
CONSTANCIA DE ENTREGA DE CREDENCIALES
REPER-SINAPA HOJA Nº5

NºDOC	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA	FIRMA	NO ENTREGADA-MOTIVO

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 458/95

Adécuase la Resolución Nº 2020/93 a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Bs. As., 10/2/95

VISTO el ANEXO I de la Resolución A.N.A. Nº 2020/93 con Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior —NCE— relativas a mercaderías controladas por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la adopción de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) a partir del 1º de enero de 1995, corresponde su adecuación.

Que, la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 23 inc. i) de la Ley Nº 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "A" de la presente que reemplaza al ANEXO I de la Resolución A.N.A. Nº 2020/93.

Art. 2º — Derogar el ANEXO I de la Resolución A. N. A. Nº 2020/93

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA A. L. A. D. I. (Montevideo-R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México-DF). cumplido archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO IA

LISTA I

PRECURSORES PARA LA FABRICACION O ELABORACION DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

NOMBRE	SINONIMOS	P.A.N.C.M
Cornezuelo de Centeno		1211.90.90
Cloruro de bencilo		2903.69.11
1-Fenil-2-propanona		2914.30.10
Acido fenilacético y sus sales		2916.33.10
Fenilpropanolamina y sus sales		2922.19.19
Acido o-aminobenzoico y sus sales	Acido antranílico y sus sales	2922.49.40
Acido N-acetilantranílico y sus sales		2922.50.99
Cianuro de bencilo		2926.90.99
Cianuro de bromobencilo	Bromobencenoaceto-nitrilo	2926.90.99
3,4 Metileno-dioxife-nilpropanona		2932.90.20
Piperidina		2933.39.91
Ergotamina y sus sales		2939.60.11
Ergometrina y sus sales	Ergonovina y sus sales	2939.60.21
Acido lisérgico		2939.60.30
Efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos		2939.40.10
Seudoefedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos		2939.40.20 2939.40.90

LISTA II

PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES ESPECIFICOS O APTOS PARA LA FABRICACION O ELABORACION DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

NOMBRE	SINONIMOS	P.A.N.C.M
Alcohol etílico	Alcohol; Etanol	2207.10.00
Eter de petróleo		2710.00.99
Queroseno		2710.00.31 2710.00.39
Acido clorhídrico	Acido muriático; Cloruro de hidrógeno	2806.10.10 2806.10.20
Acidos sulfúricos	Vitriolo fumante	2807.00.10 2807.00.20
Anhídrido sulfúrico		2811.29.00
Sulfuro de carbono	Disulfuro de carbono	2813.10.00
Amoníaco		2814.10.00 2814.10.00
Hidróxido de sodio	Soda cáustica	2815.11.10 2815.11.90 2815.12.00
Hidróxido de potasio	Potasa cáustica	2815.20.20
Sulfato de sodio	Sulfato disódico	2833.11.10 2833.11.90
Carbonato de sodio	Carbonato neutro de sodio; Soda Solvay	2836.20.10 2836.20.90
Carbonato de potasio	Carbonato neutro de potasio	2836.40.00
Permanganato de potasio		2841.60.31
Benceno		2902.20.00
Tolueno	Metilbenceno	2902.30.00
Xilenos		2902.41.00 2902.42.00 2902.43.00 2902.44.00
Tricloroetileno		2903.22.00
Cloruro de metileno	Diclorometano	2903.12.00
Cloroformo	Triclorometano	2903.13.00
Alcohol metílico		2905.11.00
Eter etílico	Eter sulfúrico; óxido de etilo	2909.11.00
Acetona	Propanona	2914.11.00
Metiletilcetona	Butanona	2914.12.00
Acido acético		2915.21.00
Anhídrido acético		2915.24.00
Cloruro de acetilo		2915.90.90

NOTA: El original del Anexo I fue aprobado por Resolución A.N.A Nº 2020/93.
Esta es la primera modificación aprobada por Resolución A.N.A. Nº 458 /95.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 460/95

Adécuase la Resolución Nº 2015/93 a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Bs. As., 10/2/95

VISTO el ANEXO I "A" de la Resolución A.N.A. Nº 2015/93 con Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior —NCE— sujetas a la intervención de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la adopción de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a partir del 1º de enero de 1995, corresponde su adecuación.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "B" de la presente que reemplaza al ANEXO I "A" de la Resolución Nº 2015/93.

Art. 2º — Derogar el ANEXO I "A" de la Resolución Nº 2015/93.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE SALUD, a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN - SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R. O. U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I "B"

Cap. 28	Unicamente reactivos de diagnóstico.
Cap. 29	Unicamente reactivos de diagnóstico.
3002.90.10	
3005.10.20	
3005.10.30	
3005.10.90	
3005.90.90	
3005.90.20	
3005.90.12	
3005.90.11	
3006.10	
3006.40	
3307.41	
3307.49	
3401.19	
3401.20	Unicamente los destinados a aplicaciones domésticas
3402.20	Unicamente los destinados a aplicaciones domésticas, exceptos de tocador.
3808.10.29	A base de cebos atractivos.
3808.10.10	
3808.20.10	
3808.40.29	Solamente hipoclorito de sodio.
3808.40.10	
3808.90.10	
3822.00.00	Unicamente reactivos de diagnóstico.
3926.20	Unicamente estériles y de un solo uso, para uso médico.
3926.90.30	
4015.11	
9018.11	
9018.19	
9018.20	
9018.31	
9018.32	
9018.39	
9018.41	
9018.49	
9018.50	
9018.90	
9019.10	
9019.20	
9021.11	
9021.19	
9021.21	
9021.29	
9021.30	
9021.40	
9021.50	
9021.90	
9022.11	
9022.21	

NOTA: El original del Anexo I fue aprobado por Resolución A.N.A. Nº 2015/93.
La primera modificación fue aprobada por Resolución A.N.A. Nº 1961/94.
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución A.N.A. Nº 460/95.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 462/95

Reglaméntanse en el ámbito aduanero las condiciones impuestas a la importación y exportación de la sustancia Dextrometorfano, como droga pura o como materia prima.

Bs. As., 10/2/95

VISTO la Disposición Nº 1431/94 (B. O. 19 de mayo de 1994) y su modificatoria, Disposición Nº 3143/94 (B. O. 5 de setiembre de 1994), ambas emanadas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), el Fax remitido por el citado organismo a esta jurisdicción con fecha 7 de junio de 1994, y la Circular Télex Nº 932/94 A.N.A.; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar en el ámbito de este servicio aduanero las condiciones impuestas a la importación y exportación de la sustancia DEXTROMETORFANO, como droga pura o como materia prima.

Que previo a la importación o exportación de la sustancia DEXTROMETORFANO como droga pura o como materia prima, se deberán realizar los análisis físicos y químicos que permitan determinar la identificación, la cuantificación y el tipo de isómero correspondiente.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A. N. M. A. T.) a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (I. NA. ME.) es el organismo de control competente.

Que, con motivo de la adopción de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) a partir del 1º de enero de 1995, corresponde su adecuación.

Que, la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 23 inc. i) de la Ley Nº 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Para las Destinaciones de Importación de la sustancia DEXTROMETORFANO (P. A. NCM 2933.90.99) como droga pura o como materia prima se efectuará el despacho de la mercadería, con el compromiso asumido por parte del importador en su carácter de depositario fiel sin derecho a uso, con las responsabilidades emanadas del Art. 263 del Código Penal, permaneciendo la misma depositada en el depósito del importador hasta tanto el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (I.NA.ME.) extraiga las muestras necesarias y realice el análisis e informe definitivo.

Art. 2º — El importador tendrá un plazo de 30 días a partir de la fecha del libramiento de la mercadería para cancelar, con el respectivo certificado emitido por la autoridad competente, la destinación aduanera.

Art. 3º — En el caso que el importador no cumpliera lo establecido en el artículo 2º y las causas fueran imputables a él, el servicio aduanero procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 449 y siguientes del Código Aduanero.

Art. 4º — Para las Destinaciones de Exportación de la sustancia DEXTROMETORFANO (P. A. NCM 2933.90.99) como droga pura o como materia prima, el servicio aduanero requerirá el análisis previo del I. NA. ME., que será determinante de la factibilidad de la exportación.

Art. 5º — Derogar la Resolución A.N.A. Nº 2597/94.

Art. 6º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial, en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA A.L. A. D. I. (MONTEVIDEO-R. O. U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México-DF). Cumplido archívese. — Gustavo A. Parino

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 461/95

Adécuase la Resolución Nº 2014/93 a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Bs. As., 10/2/95

VISTO el ANEXO I de la Resolución A.N.A. Nº 2014/93 con Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior —NCE— sujetas a la intervención de la SECRETARIA DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la adopción de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a partir del 1º de enero de 1995, corresponde su adecuación.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "A" de la presente que reemplaza al ANEXO I de la Resolución A.N.A. Nº 2014/93.

Art. 2º — Derogar el ANEXO I de la Resolución A.N.A. Nº 2014/93.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE SALUD, a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN - SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I "A"

NOMINA DE SUBPARTIDAS Y POSICIONES CON AUTORIZACION DE IMPORTACION DE LA SECRETARIA DE SALUD

3001.10	3004.10
3001.20	3004.20
3001.90	3004.31
3002.10	3004.32
3002.20	3004.39
3002.90.92	3004.40.10
3003.10	3004.40.20
3003.20	3004.40.30
3003.31	3004.40.90
3003.39	3004.50
3003.40.10	3004.90.11
3003.40.20	3004.90.12
3003.40.30	3004.90.13
3003.40.90	3004.90.14
3003.90.11	3004.90.15
3003.90.12	3004.90.16
3003.90.13	3004.90.17
3003.90.14	3004.90.18
3003.90.15	3004.90.19
3003.90.16	3004.90.21
3003.90.17	3004.90.22
3003.90.19	3004.90.23
3003.90.21	3004.90.24
3003.90.22	3004.90.29
3003.90.23	3004.90.31
3003.90.24	3004.90.32
3003.90.29	3004.90.33
3003.90.31	3004.90.34
3003.90.32	3004.90.35
3003.90.33	3004.90.36
3003.90.34	3004.90.37
3003.90.35	3004.90.38
3003.90.36	3004.90.39
3003.90.37	3004.90.41
3003.90.38	3004.90.42
3003.90.39	3004.90.43
3003.90.41	3004.90.44
3003.90.42	3004.90.45
3003.90.43	3004.90.46
3003.90.45	3004.90.47
3003.90.47	3004.90.48
3003.90.48	3004.90.49
3003.90.49	3004.90.51
3003.90.51	3004.90.52
3003.90.52	3004.90.53
3003.90.53	3004.90.54
3003.90.54	3004.90.55
3003.90.55	3004.90.56
3003.90.56	3004.90.57
3003.90.57	3004.90.58
3003.90.59	3004.90.59
3003.90.61	3004.90.61
3003.90.62	3004.90.62
3003.90.63	3004.90.63
3003.90.64	3004.90.64
3003.90.65	3004.90.65
3003.90.66	3004.90.66
3003.90.67	3004.90.67
3003.90.68	3004.90.68
3003.90.69	3004.90.69
3003.90.71	3004.90.71
3003.90.72	3004.90.72
3003.90.73	3004.90.73
3003.90.74	3004.90.74
3003.90.75	3004.90.75
3003.90.76	3004.90.76
3003.90.77	3004.90.77
3003.90.78	3004.90.78
3003.90.79	3004.90.79
3003.90.81	3004.90.91
3003.90.82	3004.90.92
3003.90.83	3004.90.93
3003.90.84	3004.90.99
3003.90.85	3005.10.11
3003.90.86	3005.10.12
3003.90.87	3005.10.19
3003.90.88	3005.90.90
3003.90.89	3006.20
3003.90.91	3006.30
3003.90.92	3006.50
3003.90.93	3006.60
3003.90.99	
3808.10.22	Unicamente destinados a medicina humana.
3808.10.29	Soluciones destinadas a la desinfección y limpieza de lentes de contacto y/o de ojos artificiales.
3307.90.00	

NOTA: El original del ANEXO I fue aprobado por Resolución A.N.A. Nº 2014/93.
La primera modificación fue aprobada por Resolución A.N.A. Nº 262/94.
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución A.N.A. Nº 461/95.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 441/95

Adécuase la Resolución Nº 2507/93 a la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM)

Bs. As., 8/2/95

VISTO la Resolución A.N.A. Nº 2507/93 —ANEXO I "A"—, con Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior —NCE— relativa a mercaderías de importación prohibida no contempladas en otras normas aduaneras específicas, las Resoluciones SAGP Nº 466/94; SAGP Nº 720/94; MEOSP Nº 909/94 y SS Nº 356/94, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario mantener actualizado el listado de las mercaderías que se encuentran incluidas en las normas antedichas,

Que, con motivo de la adopción de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a partir del 1º de enero de 1995, corresponde su adecuación.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "B" de la presente que reemplaza al ANEXO I "A" de la Resolución A.N.A. Nº 2507/93.

Art. 2º — Derogar el ANEXO I "A" de la Resolución A.N.A. Nº 2507/93.

Art. 3º — Las prohibiciones a que hacen referencia los apartados 17; 18; 20; 21 y 26 consignados en el ANEXO I "B", deben considerarse de carácter económico, en tanto que las restantes resultan de carácter no económico.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMÚN - SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I B

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMA	NORMA DE EXCEPCION	OBSERVACIONES	APART Nº
0102 COMP. 0104 COMP. 0201 COMP. 0202 COMP. 0204 COMP. 0206 10 00 0206 21 00 0206 22 00 0206 29 10 0206 29 90 0206 80 00 0206 90 00 0210 20.00 0210 90 00 0401 COMP. 0402 COMP. 0403 COMP. 0404 COMP. 0405 COMP. 0406 COMP. 0504 00 11 0504 00 12 0504 00 19 0504 00 90 0511 10 00 0511 99 COMP.	GANADO VIVO, MATERIAL GENETICO (SEMEN, OVULOS Y EMBRIONES) Y PRODUCTOS ANIMALES, DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA Y CAPRINA.	RES. 429/90 SAGP ART. 1º		PROVENIENTES UNICAMENTE DE GRAN BRETANA	1
0103 10 00 0103 91 00 0103 92 00	EJEMPLARES DE LA ESPECIE PORCINA, PUROS POR PEDIGREE Y PUROS POR CRUZA.	RES. 622/86 SAGP ART. 2do	RES. 622/86 SAGP ART. 1ro	EXCEPTO LOS PUROS CON SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE PEDIGREE DE 5ta. GENERACION.	2
0302 COMP. 0303 COMP. 0304 COMP. 0306 COMP. 0307 COMP. 0701 COMP. 0702 COMP. 0703 COMP. 0704 COMP.	PRODUCTOS DE LA PESCA FRESCOS Y CONGELADOS Y PRODUCTOS VEGETALES FRESCOS Y CONGELADOS	RES. 12/92 SS ART. 1ro	RES. 114/93 SS ART. 1ro RES. 494/93 SS	PROVENIENTES DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA. EXCEPTUANSE DE LA PROHIBICION A LOS FRUTOS BANANA Y ANANA (PIÑA) EN LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACION: a) UNICAMENTE DE AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS POR LA COMISION DE ALIMENTOS DEL PLAN BINACIONAL - ARBOL II - b) DICHOS ESTABLECIMIENTOS DEBERAN ESTAR PREVIAMENTE HABILITADOS POR LAS AUTORIDA-	4
0705 COMP. 0706 COMP. 0707 COMP. 0708 COMP. 0709 COMP. 0710 COMP. 0714 COMP. 0801 COMP. 0802 COMP. 0803 COMP. 0804 10 00 0804 20 COMP. 0804 40 00 0804 50 00 0805 COMP. 0806 COMP. 0807 COMP. 0809 COMP. 0810 COMP. 0811 COMP.				DES SANITARIAS BOLIVIANAS. c) SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO, TODAS LAS IMPORTACIONES DEBERAN CUMPLIR CON LAS NORMAS FITOSANITARIAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN VIGENCIA EN LA REPUBLICA.	CONT. 4
0602 10 00 0602 20 00 0805 COMP. 1209 99 00	PROHIBESE EL INGRESO A LAS PROVINCIAS DE JUJUY, SALTA, TUCUMAN Y CATAMARCA DE PLANTAS CITRICAS Y/O SUS PARTES (YEMAS, FRUTAS, ETC) CUALQUIERA SEA SU PROCEDENCIA.	RES. 667/93 SAGYP		CON EXCEPCION DEL MATERIAL DE PROPAGACION QUE CUENTE CON EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE LIBRE TRANSITO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, QUE GARANTICE LA PROCEDENCIA DE "PAIS O AREA LIBRE DE CANCROSIS CITRICA" O QUE CUMPLA CON EL "PROTOCOLO DE INTRODUCCION DE MATERIAL" QUE A TAL EFECTO ELABORE EL I.A.S.C.A.V.	5
0602 20 00 0801 COMP. 0802 COMP. 0804 10 10 0804 10 20 0804 20 COMP 0804 40 00 0804 50 00 0805 COMP	PLANTAS Y RETOÑOS DE PLATANOS O BANANOS FRUTAS FRESCAS A GRANEL.	DECRETO 83732/36 ART. 33- 36- 46 y 54	DECRETO 83732/36 ART. 36. RES. 618/79 SAG RES. 430/86 SAGP ART. 1ro. NOTA DIGE 32/93	EXCEPTO PLANTULAS DE BANANO DE ORIGEN MERISTEMATICO PERTENECIENTE A LA ESPECIE MUSA ACUMINATA. EN LO QUE RESPECTA A LAS FRUTAS FRESCAS A GRANEL SE EXCEPTUAN A LAS BANANAS, SANDIAS, Y LOS ANANAES PARA USO INDUSTRIAL.	6

ANEXO I B

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMA	NORMA DE EXCEPCION	OBSERVACIONES	APART. Nº
0806 COMP. 0807 COMP. 0808 COMP. 0809 COMP. 0810 COMP. 0602 99 90 1005 90 10 1005 90 90 1209 29 00 1213 00 00 1214 90 00 1403 90 00	PLANTAS DE MAIZ O SUS PARTES EN ESTADO DE ESPIGA, TALLO, CHALA, ETC. PAJA DE MAIZ DE GUINEA. SEMILLAS DE SHORGUN HALEPENSE (SORGO DE ALEPO).				CONT. 6
CAP. 6 COMP. 0701 COMP. 0702 COMP. 0703 COMP. 0704 COMP. 0705 COMP. 0706 COMP. 0707 COMP. 0708 COMP. 0709 COMP. 3101 00 00	VEGETALES QUE TENGAN ADHERIDA TIERRAS EN SUS RAICES, COMO ASIMISMO PLANTAS EN MACETAS O EN PANES DE TIERRAS, BULBOS Y TUBERCULOS CON TIERRA ADHERIDA. TIERRAS VEGETALES SOLAS O MEZCLAS DE ESTAS CON OTROS ELEMENTOS.	RES. 403/83 SAGP ART. 1ro.			7
1211 90 90	POLEN PROVENIENTE DE PLANTAS DE LA FAMILIA DE LAS ROSACEAS CUALQUIERA FUESE EL MEDIO EN QUE ARRIBARE.	DECRETO 13501/59 ART. 1ro.			9
0704 10 00 0704 20 00 0704 90 00 0705 11 00 0705 19 00 0705 21 00 0705 29 00 0709 20 00 0709 40 00 0709 70 00 0709 90 00 0710 30 00 0710 80 00	LECHUGA (LACTUCA SATIVA); REPOLLO (BRASSICA OLERACEA VAR. CAPITATA); ENDIVIA (CICHORIUM ENDIVIA); PEREJIL (PETROSELINUM CRISPUM); FRESA (FRAGARIA CHILOENSIS VAR. ANANASSA); APIO (APIUM GRAVEOLENS); ACHICORIA (CICHORIUM INTYBUS); RADICHIO (CICHORIUM SPP.); BERRO (NASTURTIUM OFFICINALIS); FRESON (FRAGARIA CHILOENSIS); FRUTILLA (FRAGARIA ANANASSA); ESPINACA (SPINASEA OLERACEA); HINOJO (POENICULUM VULGARE VAR. AZORICUM); BROCOLI (BRASSICA OLERACEA VAR. ITALICA); COLIFLOR (BRASSICA OLERACEA VAR. BOTRYTIS); COLES (BRASSICA OLERACEA VAR. ACEPHALA); REPOLLO CRESPO (BRASSICA OLERACEA VAR. SABAUDA); ESPA-	DISPOSICION 214/91 SUBSEC. DE SALUD DISPOSICION AMPLIATORIA Nro 1 y 2	DISPOSICION 214/91 SUBSEC DE SALUD DISPOSICION AMPLIATORIA Nro 1 y 2	QUEDAN EXCEPTUADOS DE LA SUSPENSION DETALLADA LOS PRODUCTOS QUE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: a) PROVENGAN DE LA REGION Y FIRMAS EXPORTADORAS EN QUE SE CUMPLAN ESTRICTAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD EN TODO EL PROCESO DE CULTIVO, RECOLECCION, ACONDICIONAMIENTO, EMPAQUE Y TRANSPORTE DE LA MERCADERIA, ESTEN SOMETIDAS A UN REGIMEN DE CONTROL E INSPECCION REGULAR Y SISTEMATICO POR PARTE DE LOS ORGANISMOS OFICIALES COMPETENTES EN EL AREA DE AGRICULTURA DEL PAIS DE ORIGEN	10
0710 90 00 0810 10 00 0811 10 00 0811 90 00	RRAGOS (ASPARAGUS OFFICINALIS); ALBAHACA (OCIMUN BASICILICUM). PROVENIENTES DE CHILE, ECUADOR Y PERU.			b) HAYAN RECIBIDO EN SU PAIS DE ORIGEN UN TRATAMIENTO BACTERICIDA APTO PARA PRODUCIR FRUTIHORTICOLAS PERMITIDOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA (ART. 6 DEL CAA), QUE TIENDAN A ELIMINAR LA CONTAMINACION POR ESCHERICHIA COLI Y VIBRIO CHOLERAE. c) CORRESPONDAN A PARTIDAS LIBRES DE COLERA d) LA MERCADERIA SE ACOMPAñE DE UN CERTIFICADO OFICIAL DEL PAIS DE ORIGEN EN EL QUE CONSTE LA SIGUIENTE LEYENDA: "PARTIDA DE NRO ... PROVENIENTE DE REGION Y EMPRESA QUE CUMPLE ESTRICTAS CONDICIONES DE HIGIENE CONTROLADAS POR AUTORIDAD OFICIAL COMPETENTE, TRATADA CON... EN DOSIS... Y LIBRE DE COLERA"	CONT.10
TODO EL UNIVERSO ARANCELARIO.	TODOS LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA (SERBIA Y MONTENEGRO)	DECRETO 1370/92 RES. 787/92 PARRAFOS 4to y 5to.		ESTA PROHIBICION NO SE APLICARA AL TRASBORDO POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA (SERBIA Y MONTENEGRO) DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS ORIGINADOS FUERA DE ELLA, Y PRESENTES PROVISIONALMENTE EN SU TERRITORIO UNICAMENTE A LOS FINES DEL TRASBORDO, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES APROBADA POR EL COMITE ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RES. 724/91.	11
2804 80 00 2842 90 00 2903 30 29 2903 59 10 2903 62 20 2910 90 90 2916 19 90 2918 19 90 2918 90 19 2920 10 20 2920 10 90 2926 00 90 2930 90 92 2939 90 90 3808 10 27	LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS ACTIVOS Y LAS FORMULACIONES DE APLICACION AGRICOLA QUE LOS CONTENGAN: -ESTER BUTILICO DEL ACIDO 2,4,5 TRICLORO FENOXIACETICO. TICO ACETATO DE BUTILO. -DIBROMURO DE ETILENO. -DDT (DICLORO DIFENIL-TRICLORO ETANO). -ARSENIATO DE PLOMO. -ARSENICO. -CAPTAFOL-CIS-N [(1,1,2,2-TETRACLOROETIL)TIO]4-CICLOHEXENO-1,2-DICARBOXIMIDA -ENDRIN HEXACLORO EPOXI OCTAHIDRO-ENDRO- ENDO-DIMETANO NAFTALENO.	DECRETO 2121/90 ARTS. 1° y 3° RES. 1030/92 ART. 1° RES. 606/93 SAGP			12
3808 10 29 3808 20 25 3808 20 29 3808 30 29 3808 30 59 3808 90 23 3808 90 26	-ALDRIN 1,2,3,4,10,10-HEXACLORO-1,4,4a,5,8,8a-HEXAHIDRO-EXO-1,4-ENDO-5,8-DIMETANO NAFTALENO -SULFATO DE ESTRICNINA. -CLOROBENCILATO-4,4'-DICLOROBENCILATO DE ETILO. -CLOROBENCILATO-4,4'-DICLOROBENCILATO DE ETILO. -DAMINOZIDA 2,2-DIMETIL HIDRAZIDA DEL ACIDO SUCCINICO. -DINOCAP CROTONATO DE 2,6 DINITRO 4-OCTIL FENILO. -ETIL PARATION Y METIL PARATION.				CONT.12
2903 51 90 2910 90 90 3808 10 10 3808 10 27	HEXACLOROCICLOHEXANO Y DIELDRIN CUALQUIERA SEA SU DENOMINACION COMERCIAL Y LAS FORMULACIONES QUE LOS CONTENGAN. DIELDRIN 1,2,3,4,10,10-HEXACLORO-6,7-EPOXI-1,4,4a,5,6,7,8,8a-OCTAHIDRO ENDO-EXO-1,4-5,8-DIMETANO NAFTALENO.	LEY 22 289/80 ART. 1°	LEY 22289/80 ART. 2°	EXCEPTUASE AL HEXACLORO CICLOHEXANO QUE FUERE ADQUIRIDO POR LA SEC. DE SALUD PUBLICA DE LA NACION PARA SER UTILIZADO EN LAS CAMPAñAS DE SANIDAD HUMANA BAJO DIRECTA FISCALIZACION DE LA MISMA; Y EL HEXACLORO CICLOHEXANO QUE SEA DESTINADO UNICAMENTE A LA ELABORACION DEL ISOMERO GAMMA (LINDANO) CON 99,5% DE PUREZA.	13
2903 59 20 3808 10 27	HEPTACLORO Y LAS FORMULACIONES QUE LO CONTENGAN.	RES. 1030/92 SAGP ART. 1°			14

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMA	NORMA DE EXCEPCION	OBSERVACIONES	APART. Nº
2309 10 00 2309 90 10 2309 90 20 2309 90 30 2309 90 90 3003 20 11 3004 20 11	PROHIBESE LA PRESENCIA DEL CLORANFENICOL EN ALI-MENTOS BALANCEADOS DESTINADOS AL CONSUMO A-NIMAL Y EN PRODUCTOS DE USO VETERINARIO.	DISP. 663/88 SENASA ART.1°			15
2907 29 90 2916 50 30 2916 70 10 2920 90 49 2920 90 90 2932 19 90 3003 90 39 3003 90 69 3003 90 99 3004 90 29 3004 90 59 3004 90 99	DIETILESTILBESTROL (DES), SUS SALES Y SUS ESTERES Y CUALQUIER PRODUCTO DE USO VETERINARIO QUE LO CONTENGA EN SU FORMULACION. DIPROPIONATO DEL DES. DIPALMITATO DEL DES. DIFOSFATO DEL DES. DISULFATO DEL DES. FUROATO DEL DES.	DISP. 66/87 SENASA ART. 1°			16
4012 20 00	BIENES USADOS COMPRENDIDOS EN ESTA POSICION.	RES. 529/94 MEOSP. ART. 1° RES. 1621/94 MEOSP ART. 1°			17
6309 00 10 6309 00 90	BIENES USADOS COMPRENDIDOS EN ESTA POSICION.	RES. 529/94 MEOSP. ART. 1° RES. 1621/94 MEOSP ART. 1°	RES. 892/93 MEOSP RES. 1621/94 MEOSP ART. 2°	EXCEPTO LAS DONACIONES DE ROPA USADA HECHAS A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL O, EN SU CASO, A SUS RESPECTIVAS REPARTICIONES Y ENTES CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS Y A LA IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA ASI COMO TAMBIEN A LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS DE LAS DISTINTAS CONFESIONES QUE SE PROFESAN EN EL PAIS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS CON UNA ANTIGUEDAD NO MENOR A DOS (2) AÑOS, QUE INGRESEN AL PAIS AMPARADAS POR LOS BENEFICIOS DISPUESTOS EN EL ART. 66 DE LA LEY Nº 23.697, EN EL ART.17 DE LA LEY Nº 23.871 O EN EL DECRETO 732 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1972 Y SUS MODIFICACIONES. LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O USO DE LAS MERCADERIAS BENEFICIADAS POR LA EXCEPCION NO PODRA SER OBJETO DE TRANSFERENCIA, A TITULO ONEROSO, POR UN LAPSO NO MENOR DE CINCO (5) AÑOS A CONTAR DESDE EL 1° DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE EFECTUE EL LIBRAMIENTO A PLAZA DE LOS BIENES.	18
8711 COMP.	MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS USADOS COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA 87.11	RES. 790/92 MEOSP. ART. 1° RES. 956/92 MEOSP.	RES. 790/92 MEOSP. ART. 2° RES. 956/92 MEOSP	EXCEPTUASE DE LO DISPUESTO EN EL ART. 1° DE LA RES. 790/92 A LOS MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS USADOS QUE SE ENCONTRARAN EN ALGUNA DE DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES: a) AMPARADOS CON APERTURA DE CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE. b) EXPEDIDOS CON DESTINO FINAL AL TERRITORIO ADUANERO POR TIERRA, AGUA O AIRE Y CARGADOS EN EL RESPECTIVO MEDIO DE TRANSPORTE. c) EN ZONA PRIMARIA ADUANERA POR HABER ARRIBADO CON ANTERIORIDAD AL TERRITORIO ADUANERO	20
				d) QUE FUERAN PROPIEDAD DE CIUDADANOS ARGENTINOS CON UNA RESIDENCIA EN EL EXTERIOR NO MENOR DE UN (1) AÑO Y QUE RETORNEN A RESIDIR DEFINITIVAMENTE EN LA REPUBLICA ARGENTINA. e) QUE PERTENECIERAN A FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION DE ACUERDO A LO PRESCRIPTO EN EL ART. 22 DE LA LEY 20957 f) QUE FUEREN PROPIEDAD DE CIUDADANOS EXTRANJEROS QUE OBTENGAN SU DERECHO DE RESIDENCIA EN EL PAIS. g) QUE, DE ACUERDO A LA LEGISLACION ADUANERA DEBAN SER ENAJENADOS POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. POR EL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCION 956/92 MEOSP, LAS OPERACIONES COMERCIALES EN CURSO DE EJECUCION Y QUE SE ENCUENTREN PERFECCIONADAS MEDIANTE CONTRATOS DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS Y CON FECHA CIERTA ANTERIOR AL 3 DE JULIO DE 1992, SIEMPRE QUE EN LOS MISMOS SE HALLEN ESPECIFICADOS LOS RESPECTIVOS CRONOGRAMAS DE EMBARQUE Y QUE LA AUTORIDAD DE APLICACION NO ENTENDIESE QUE POR LA CANTIDAD Y/O CALIDAD DE LOS BIENES A IMPORTAR SE ESTARIA DISTORSIONANDO LA PROHIBICION ESTABLECIDA EN LA RES.790/92. POR EL ARTICULO 2° LOS PROGRAMAS DE EMBARQUE CONSIGNADOS EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS SERAN DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y CUALQUIER ALTERACION DE LOS MISMOS, DARA LUGAR A LA SUSPENSION DEL BENEFICIO OTORGADO Y A LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ART. 966 Inc a) DEL CODIGO ADUANERO. POR EL ART 3°, SE ESTABLECE QUE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SERA AUTORIDAD DE APLICACION Y DETERMINARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGISTROS ESTABLECIDOS EN LA PRE-	CONT.20

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMA	NORMA DE EXCEPCION	OBSERVACIONES	APART Nº
				SENTE RESOLUCION; PUDIENDO ACEPTAR O RE-CHAZAR LAS SOLICITUDES QUE SE EFECTUAREN PARA SER INCLUIDOS EN LA EXCEPCION DISPUES-TA, O BIEN REQUERIR A LOS PRESENTANTES MA-YOR INFORMACION Y/O DOCUMENTACION RESPAL-DATORIA DEL PEDIDO.	CONT.20
9019 20 10 9019 20 20 9019 20 30 9019 20 40 9019 20 90	BIENES USADOS COMPRENDIDOS EN ESTAS P.A.	RES. 529/94 MEOSP. ART. 1°	RES. 639/93 MEOSP. ART. 2°	EXCEPTUASE A LAS MERCADERIAS QUE A LA FE-CHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCION SE ENCONTRARAN EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES: a) AMPARADAS CON APERTURA DE CARTA DE CRE-DITO IRREVOCABLE. b) EXPEDIDAS CON DESTINO FINAL AL TERRITORIO ADUANERO POR TIERRA, AGUA O AIRE Y CARGADA EN EL RESPECTIVO MEDIO DE TRANSPORTE. c) EN LA ZONA PRIMARIA ADUANERA POR HABER ARRIBADO CON ANTERIORIDAD AL TERRITORIO A-DUANERO.	21
3924 10 00 3926 90 40 3926 90 90 4419 00 00 4421 90 00 6909 11 00 6909 19 90 6909 90 00 6911 10 90 6912 00 00 7017 COMP. 7323 91 00 7323 92 00 7323 93 00 7323 94 00 7323 99 00 7326 19 00 7326 90 00 7418 10 00 7419 91 00	UNICAMENTE MEDIDAS DE CAPACIDAD GRADUADAS EN UNIDADES AJENAS AL SIMELA (SISTEMA METRICO LEGAL ARGENTINO), AUN CUANDO SE CONSIGNEN PARALELA-MENTE LAS CORRESPONDIENTES UNIDADES LEGALES.	LEY 19.511/72 ART. 15°	LEY 19.511/72 ART. 15° DTO. 829/94 ART. 10°	SE EXCEPTUAN AQUELLAS MERCADERIAS DESTINA-DAS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURA- LES, CIENTIFICAS O TECNICAS QUE CUENTEN CON DECLARACION JURADA PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACION Y ACEPTADOS MEDIAN-TE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA MISMA.	22
7419 99 00 7508 00 00 7615 10 00 7616 90 00 7806 00 00 7907 90 00 8007 00 00 8101 99 90 8102 99 00 8103 90 00 8104 90 00 8105 90 90 8106 00 90 8107 90 00 8108 90 00 8109 90 00 8110 00 90 8111 00 90 8112 19 00 8112 20 90 8112 30 00 8112 40 00 8112 99 00					CONT.22
8413 11 00 8413 19 00 8423 10 00 8423 20 00 8423 30 COMP. 8423 81 COMP 8423 82 00 8423 89 00 8423 90 10 8423 90 21 8423 90 29 8526 91 00 9011 80 10	INSTRUMENTOS DE MEDIDA GRADUADOS EN UNIDADES AJENAS AL SIMELA (SISTEMA METRICO LEGAL ARGENTI-NO), AUN CUANDO SE CONSIGNEN PARALELAMENTE LAS CORRESPONDIENTES UNIDADES LEGALES.				
9011 80 90 9012 10 10 9012 10 90 9014 20 10 9014 20 20 9014 20 30 9014 20 90 9014 80 COMP 9015 10 00 9015 20 COMP. 9015 30 COMP. 9015 80 COMP. 9016 00 COMP. 9017 20 COMP. 9017 30 COMP. 9017 80 COMP. 9024 10 COMP 9024 80 11 9024 80 19 9024 80 20 9024 80 90 9026 11 10 9026 11 90 9026 19 COMP.					CONT.22

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMA	NORMA DE EXCEPCION	OBSERVACIONES	APART. Nº
9026 20 00					
9026 80 00					
9026 10 COMP.					
9026 20 COMP.					
9026 80 00					
9027 80 90					
9028 10 COMP.					
9028 20 10					
9018 20 20					
9028 30 11					
9028 30 19					
9028 30 21					
9028 30 29					
9028 30 31					
9028 30 39					CONT 22
9028 30 90					
9029 10 00					
9029 20 10					
9029 20 20					
9030 10 COMP.					
9030 20 COMP.					
9030 31 00					
9030 39 COMP.					
9030 40 COMP.					
9030 81 10					
9030 81 20					
9030 81 30					
9030 81 90					
9030 89 10					
9030 89 20					
9030 89 30					
9030 89 40					
9030 89 90					
9031 20 10					
9031 20 90					
9031 30 00					
9031 40 00					
9031 80 COMP.					
8205 59 00 8206 00 00 8470 10 00 8470 29 00 9605 00 00 9608 10 00 9608 20 00 9608 39 00 9609 10 00	JUEGOS (CONJUNTOS O SURTIDOS) QUE INCLUYAN INSTRUMENTOS DE MEDIDA O MEDIDAS DE CAPACIDAD GRADUADOS EN UNIDADES AJENAS AL SIMELA (SISTEMA METRICO LINEAL ARGENTINO), AUN CUANDO SE CONSIGNEN PARALELAMENTE LAS CORRESPONDIENTES UNIDADES LEGALES (LAS P.A.N.C.M. CONSIGNADAS NO SON LIMITATIVAS).				
TODO EL UNIVERSO ARANCELARIO	TODOS LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN HAITI Y QUE SE EXPORTEN DE ESE PAIS DESPUES DEL 21 DE MAYO DE 1994.	DTO. 784/94 RES. 917/94 (CONSEJO DE SEGURI-	RES. 917/94 PUNTO 8.	EXCEPTO EL MATERIAL DE INFORMACION, INCLUSIVE LIBROS U OTRAS PUBLICACIONES, QUE SEA NECESARIO PARA LA LIBRE DIFUSION DE INFORMA-	23
		DAD DE LAS NACIONES UNIDAS)		CION.	CONT.23
5201 00 10	ALGODON SIN DESMOTAR.	RES. 466/94 SAGP ART. 1°			24
4401 COMP. 4403 COMP.- 4404 COMP. 4406 COMP. 4407 COMP. 4408 COMP. 4415 COMP. 4420 COMP. 4421 COMP.	MADERA CON CORTEZA, CUALQUIERA SEA SU FORMA DE PRESENTACION (ASERRADA, EN ROLLIZO, TROZOS O FORMANDO PARTE DE ENVASES O EMBALAJES).	RES. 720/94 SAGP ART. 1°			25
CAP. 84 CAP. 85 CAP. 86 CAP. 87 CAP. 88 CAP. 90	CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL APARTADO 20 QUE SE REGIRAN POR LAS NORMAS EN ELLOS CONSIGNADAS, LOS BIENES USADOS COMPRENDIDOS EN ESTOS CAPITULOS SEGUN ANEXO II DE LA RESOLUCION 909/94 M.E.O.S.P., EL QUE NO SE TRANSCRIBE POR RAZONES DE EXTENSION.	RES. 909/94 MEOSP			26
2908.10.16	PENTACLOROFENOL	RES. 366/94 S.S.			27

NOTA: El original del Anexo I fue aprobado por Resolución A.N.A. Nº 2507/93.
La primera modificación es el Anexo I A aprobado por Resolución A. N. A. Nº 1485/94
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución A. N. A. Nº 441/95.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 240/95

Aplícanse las Resoluciones Nros. 2075/94 y 2170/94, a todas las actuaciones y/o expedientes que aún no hubieran concluido su trámite de rendición de cuentas.

Bs. As., 8/2/95

VISTO las Resoluciones Nros. 2075/94-ANSSAL y 2170/94-ANSSAL que modifican las Resoluciones Nros. 043/92-ANSSAL, 735/93-ANSSAL y 580/94-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de mejorar el trámite referido a las rendiciones de cuentas de la cobertura de prestaciones de Alta Complejidad y de los subsidios y préstamos en general, se dictaron las resoluciones del VISTO (Nros. 2075/94-ANSSAL y 2170/94-ANSSAL).

Que resulta conveniente la aplicación de dichas disposiciones a todos los expedientes y/o actuaciones en trámite, aún aquéllos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de las citadas Resoluciones Nros. 2075/94-ANSSAL y 2170/94-ANSSAL a efectos de uniformar el procedimiento y alcanzar los objetivos que se tuvieron en cuenta para el dictado de las mismas.

Que la conveniente aplicación retroactiva se omitió de consignar en las resoluciones citadas y el sentido de este acto es salvar esa omisión, permitir un conocimiento general de las entidades del sistema y dejar establecido que se reconocen los actos procesales que se cumplieron válidamente con anterioridad.

Por todo lo expuesto y de acuerdo a lo normado por los arts. 12 y 13 de la Ley 23.661 y lo establecido por los decretos del P.E.N. Nros. 784/93 y 785/93

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar las Resoluciones Nros. 2075/94-ANSSAL y 2170/94-ANSSAL, que modifican las Resoluciones Nros. 043/92 y 735/94, a todas las actuaciones y/o expedientes que aún no hubieran concluido su trámite de rendición de cuentas.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 435/95

Apruébanse normas que reglamentan los exámenes para postulantes a Agentes de Transporte Aduanero y sus Apoderados Generales.

Bs. As., 8/2/95

VISTO lo establecido por Resolución Nro. 575/90, y

CONSIDERANDO:

Que se torna necesario adecuar el contenido de las normas y temarios que regulan los exámenes de capacitación para postulantes a Agentes de Transporte Aduanero y sus Apoderados Generales, en virtud de las exigencias que impone el comercio internacional.

Que asimismo corresponde establecer la mecánica y percepción del arancel que se determine, habida cuenta de los gastos administrativos que ocasiona cada llamado a examen.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 inciso g) de la ley 22.091, los recursos que se originen deberán ingresar a la Cuenta Especial Nro. 506 -Administración Nacional de Aduanas- Servicios Especiales Aduaneros.

Que en función de las atribuciones conferidas por el Art. 23 inc. i) de la ley 22.415 y el art. 8vo. inc. t) de la ley 22.091.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas que reglamentan los exámenes para postulantes a Agentes de Transporte Aduanero y sus Apoderados Generales, que se agregan como Anexos "IV" a "VII" de la presente.

Art. 2º — Derogar la Resolución Nro. 575/90.

Art. 3º — Aprobar las normas referidas al cobro del arancel para la inscripción del examen para postulante a Agente de Transporte Aduanero y sus Apoderados Generales, que se formalicen a partir de la vigencia de la presente y que se detallan en el Anexo "III" de la misma.

Art. 4º — Aprobar el formulario O. M. 2097/1 que se agrega como Anexo "IV" de la presente.

Art. 5º — Regístrese. Comuníquese a la División Tesorería —Departamento Económico Financiero—. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín de la Repartición y sin anexos en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

NOTA: La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 459/95

Reglaméntanse las condiciones impuestas a la importación y exportación de preservativos.

Bs. As., 10/2/95

VISTO la Resolución Nº 1098/92 (B. O. 12 de noviembre de 1992) del Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar en el ámbito de este Servicio Aduanero las condiciones impuestas a la importación y a la exportación de preservativos;

Que solamente queda autorizada la importación y exportación de preservativos que cuenten con el pertinente CERTIFICADO E INSCRIPCION en el REGISTRO DE DISPOSITIVOS, dependiente de la SECRETARIA DE SALUD.

Que, con motivo de la adopción de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a partir del 1º de enero de 1995, corresponde de su adecuación.

Que, la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la importación y de la exportación de preservativos, posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur (N. C. M.) 4014.10.00, deberá exigirse el CERTIFICADO DE INSCRIPCION del producto, expedido por el Registro de Dispositivos de la SECRETARIA DE SALUD, en forma previa a la oficialización de las respectivas solicitudes de destinación.

Art. 2º — Derogar la Resolución A. N. A. Nº 2019/93.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE SALUD, a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (R. O. U.), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R. O. U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 187/95

Precísanse los alcances y la metodología aplicables a futuras licitaciones con relación a bienes sujetos a privatización y los títulos de la deuda pública que se reciban a cambio.

Bs. As., 16/2/95

VISTO lo dispuesto en el artículo 14, inciso d) del Decreto Nº 575 de fecha 28 de marzo de 1990 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 551, del 29 de abril de 1992, 873 del 20 de julio de 1992, 1362 del 30 de noviembre de 1993, 149 del 5 de febrero de 1993 y 256 del 11 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha reiterado su decisión de continuar cancelando parte de la Deuda Pública Nacional mediante los procesos de privatización que aún faltan concretar.

Que la efectiva instrumentación del Plan Financiero 1992 y el avance operado en la documentación de la deuda consolidada, hace necesario introducir modificaciones a las normas vigentes, a efectos de ampliar y precisar los títulos elegibles para el pago de los activos que se liciten.

Que se considera necesario priorizar la cancelación de la mayor cantidad de Deuda Pública posible a través del mecanismo de su canje para el pago de los bienes que aún resten licitar.

Que resulta imprescindible precisar los alcances y la metodología aplicables a las futuras licitaciones, a efectos de evitar toda incertidumbre y contar con la mayor cantidad de ofertas que permitan obtener adecuados precios de venta para los bienes sujetos a privatización y los títulos de la deuda pública que se reciban a cambio.

Que la presente se dicta en uso de la facultad otorgada por el artículo 14, inciso d) del Decreto Nº 575/90.
Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — En los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a procesos de privatización, excluidas las ventas de paquetes minoritarios de acciones en poder del Estado Nacional, que se realicen a partir de la fecha de la presente Resolución, se establecerá que el precio se pagará íntegramente en TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL, que el oferente cotizará por un valor nominal residual total.

Art. 2º — Los respectivos pliegos de Bases y Condiciones deberán establecer el plazo para la transferencia a la SECRETARIA DE HACIENDA de las obligaciones ofrecidas en pago de los bienes licitados y los punitorios que se aplicarán en el caso de incumplimiento por parte de la adjudicataria.

Art. 3º — La transferencia de la propiedad de los bienes licitados se perfeccionará a partir de la transferencia de los títulos de deuda comprometidos a la respectiva cuenta de la SECRETARIA DE HACIENDA, la que deberá comprobar su acreditación, en las condiciones y con las modalidades que prevean los pliegos respectivos.

Art. 4º — El importe computable de las obligaciones transferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA para el pago de los bienes licitados, será el resultante de la suma del valor nominal residual del capital de los títulos aportados más los intereses ordinarios impagos devengados sobre el capital hasta la fecha de preadjudicación inclusive.

La transferencia a la SECRETARIA DE HACIENDA de los TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA en pago de los bienes licitados, implicará la aceptación por parte de los acreedores titulares de las obligaciones, de la cancelación total de la deuda, sus intereses y accesorios.

Art. 5º — Cuando los títulos de la Deuda Pública Nacional denominados en moneda extranjera que se transfieran para su conversión estén expresados en monedas distintas al dólar estadounidense, se aplicarán para el cálculo del valor de conversión los tipos de pase comunicados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, correspondiente al SEGUNDO (2º) día hábil anterior a la fecha de transferencia de los títulos a la Cuenta de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Cuando los títulos de la Deuda Pública Nacional que se transfieran para su conversión estén expresados en pesos, se aplicará para el cálculo del valor de conversión, el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al cierre del día hábil anterior a la fecha de transferencia de los títulos a la Cuenta de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 6º — Los intereses y las cuotas de amortización de las obligaciones entregadas de acuerdo a los disposiciones precedentes, que venzan con posterioridad a la fecha de preadjudicación y hubieren sido pagados, deberán ser devueltos a la SECRETARIA DE HACIENDA en las monedas en que fueron pagados o su equivalente en dólares estadounidenses, en las cuentas que esa Secretaría determine.

Art. 7º — TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL. Los títulos de la Deuda Pública Nacional elegibles para ser aplicados al pago en los procesos de privatizaciones que se realicen a partir de la fecha de la presente Resolución, son los que se detallan en la planilla anexa a la presente Resolución.

Art. 8º — Los adjudicatarios deberán transferir los TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL ofrecidos en pago de los bienes licitados a la Cuenta Nº 2323 Comitente 5 de la SECRETARIA DE HACIENDA en la Caja de Valores S.A.

Cuando se trate de títulos registrados en sistemas de clearing internacional, los títulos podrán transferirse a la Cuenta Nº 71269 de la Caja de Valores S.A. en C.E.D.E.L. o a la Cuenta Nº 91.827 de la Caja de Valores S.A. en EUROCLEAR, indicando en la referencia "para ser acreditados en la Cuenta Nº 2323-Comitente 5 en la Caja de Valores S.A." o en las cuentas que oportunamente indique la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 9º — La SECRETARIA DE HACIENDA procederá a cancelar los TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL que se reciban en pago de los bienes privatizados.

Art. 10. — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y regirá para toda las licitaciones en las que no se hubieren presentado las ofertas económicas al momento de su entrada en vigencia.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

LISTADO DE TITULOS PUBLICOS DEL GOBIERNO NACIONAL
SUJETOS A RESCATE POR PRIVATIZACIONES.

1) TITULOS PUBLICOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA.

BONOS EXTERNOS 1987.

BONOS EXTERNOS 1989.

BONOS EXTERNOS 1992.

BONOS DEL TESORO.

BONOS DEL TESORO SEGUNDA SERIE (BOTE II).

BONOS DEL TESORO TERCERA SERIE (BOTE III).

BONOS DE TESORERIA A 10 AÑOS DE PLAZO (BOTE 10).

BONOS DE TESORERIA A 5 AÑOS DE PLAZO (BOTE 5).

BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PRIMERA SERIE (PRE 2).

BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SEGUNDA SERIE (PRE 4).

BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (PRO 2).

FERROBONOS.

BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS.

BONOS A TASA FLOTANTE (FRB).

BONOS GARANTIZADOS A TASA FIJA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Serie L Vencimiento 2023 en dólares estadounidenses (BONOS A LA PAR).

BONOS GARANTIZADOS A TASA FLOTANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA Serie L Vencimiento 2023 en dólares estadounidenses (BONOS CON DESCUENTO).

BONOS GARANTIZADOS A TASA FIJA DE LA REPUBLICA ARGENTINA 1993-2023 en Marcos Alemanes.

BONOS GARANTIZADOS A TASA FLOTANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA 1993-2023 en Marcos Alemanes.

BONOS GARANTIZADOS A TASA FLOTANTE VENCIMIENTO 2008 (PLAN HISPANO-ARGENTINO).

TITULOS-VALORES EMITIDOS BAJO EL PROGRAMA EUROPEO DE LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO.

BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 2003 8,375 %.

BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 1999 10,95 %.

LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 1997.

BONOS DE DINERO NUEVO (NEW MONEY BOND).

LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 1997 8,00 %.

LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 1998 8,00 %.

LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESETAS ESPAÑOLAS.

2) TITULOS PUBLICOS DENOMINADOS EN MONEDA LOCAL

BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL PRIMERA SERIE (PRE 1).

BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE (PRE 3).

BONOS DE CONSOLIDACIÓN EN MONEDA NACIONAL (PRO 1).

BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

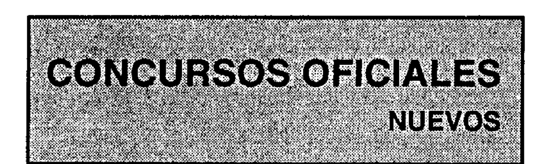
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SELECCIONARA PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

DIRECCION GENERAL DE COOPERACION

NIVEL A: COORDINADOR PROGRAMAS COOP. INTERNACIONAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS

NIVEL B: SUBDIRECTOR GENERAL (INTERINO)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

NIVEL B: COORDINADOR CONTROL EJECUCION PRESUPUESTARIA

DIRECCION DE COMUNICACIONES

NIVEL D: ASISTENTE ADMINISTRATIVO

DIRECCION DE PRESUPUESTO

NIVEL D: ASISTENTE ADMINISTRATIVO

SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

NIVEL D: ASISTENTE ADMINISTRATIVO

DIRECCION DE PRENSA

NIVEL E: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL

NIVEL E: CHOFER

Los cargos con Sistema de Selección General requieren la postulación de personal de planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o de la planta no permanente, contratado y/o transitorio que revisten en la jurisdicción. En todos los casos deben reunir las condiciones requeridas. Informes e inscripción del 3/3/95 hasta el 9/3/95 inclusive, en el horario de 11.00 horas hasta 17.00 horas. Los interesados residentes en el interior o en el exterior del país podrán solicitar información al T.E. 315-4799.

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

DIRECCION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

NIVEL C: JEFE DE DESPACHO

DIRECCION DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

NIVEL C: COORDINADOR RELACIONES PARLAMENTARIAS

SECRETARIA DE CULTO

NIVEL C: COORDINADOR CULTOS NO CRISTIANOS

Los cargos con Sistema de Selección Abierto requieren postulación de profesionales y/o personas de los ámbitos público o privado que acrediten las condiciones establecidas. Informes e inscripción del 3/3/95 hasta el 9/3/95 inclusive, en el horario 11.00 horas hasta 17.00 horas. Los interesados residentes en el interior o en el exterior del país podrán solicitar información al T.E.: 315-4799. Las remuneraciones son: Nivel A: $ 2.240.- Nivel B: $ 1.512.- Nivel C: $ 980.- Nivel D: $ 700.- Nivel E: $ 420.-

COMISION PERMANENTE DE CARRERA

RECONQUISTA 1088 - 8º PISO (1003) CAPITAL FEDERAL

SINAPA

e. 20/2 Nº 560 v. 20/2/95

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

SINAPA

EL I. A. F. P. R. P. M. convoca a concurso para cubrir los siguientes cargos:

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

NIVEL B: "RESPONSABLE DE AUDITORIA DE SISTEMAS " 1 CARGO

EDAD: No inferior a 25 años.

FORMACION: Licenciado en informática, en sistemas o título equivalente.

REMUNERACION: $ 1.512

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

NIVEL C: "AUDITOR PRINCIPAL EN SISTEMAS" 1 cargo

EDAD: No inferior a 21 años.

FORMACION: Título terciario en informática, sistemas o título equivalente.

REMUNERACION: $ 980

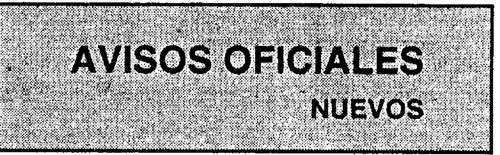
LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMACION COMPLEMENTARIA

Los interesados podrán retirar las solicitudes, perfiles y requisitos en el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares —Coordinación de Recursos Humanos y Capacitación— Cerrito 572, Capital Federal, a partir del 22 de febrero de 1995 en el horario de 8.00 a 12.00.

FECHA DE INSCRIPCION: Del 6 al 8 de marzo de 1995.

Los postulantes residentes en el interior del país podrán presentar sus antecedentes por correo.

e. 20/2 Nº 540 v. 20/2/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1217 de fecha 7/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 28 de noviembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la MUTUAL VARELENSE "7 DE MAYO", Matrícula B. A. 1476, Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Sr. Pedro David SNEIDER (DNI. 8.474.458).

Por Resolución Nº 1218 de fecha 13/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 10 de diciembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL ENTRE EMPLEADOS Y EX-EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO, Matrícula S. F. 339, Provincia de Santa Fe y el mandato del Interventor Dr. Emilio SANCHEZ GARCIA (L. E. 6.057.759).

Por Resolución Nº 1223 de fecha 14/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION EMPRESARIOS DE SERVICIOS SOCIALES AMESS, Matrícula MZA-175. Designar Interventor al Dr. Alberto César GARIGNANI (LE 8.457.957), quién tendrá las facultades que la ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1226 de fecha 16/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días una Veeduría en el CLUB ARTEAGA MUTUAL, SOCIAL Y BIBLIOTECA POPULAR SARMIENTO, Matrícula S. F. 582, Provincia de Santa Fe. Designa Veedores a los Dres. Emilio SANCHEZ GARCIA (L. E. 6.057.759) y Carlos Enrique BOGLIOLI (C. I. 11.269.661), quienes percibirán una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1227 de fecha 16/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Orden Nº 054/94 dictada por la Dirección de Mutualidades, de fecha 7/10/94 en cuya parte pertinente dice: "ARTICULO 1º. Intervenir por el término de NOVENTA (90) días la entidad "ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS FATIMA" de la ciudad de Rafaela. ARTICULO 2º. Designar interventor ad-honorem al Señor JORGE BASSANO (DNI. 17.850.559). El funcionario designado, se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes en la materia. ARTICULO 4º. Elevar copia de la presente Orden del Instituto Nacional de Acción Mutual a los efectos de la homologación de estilo. ARTICULO 5º Regístrese, comuníquese y archívese".

Por Resolución Nº 1274 de fecha 16/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 3 de octubre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL NUEVO CIRCULO, Matrícula B. A. 293, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor CPN. Luis Norberto AGUIRRE (L. E. 07.616.387).

Por Resolución Nº 1275 de fecha 16/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 27 de octubre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la SOCIEDAD DE AYUDA MUTUAL, Matrícula S. F. 53, y el mandato del Interventor CPN. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI. 11.753.056).

Por Resolución Nº 1276 de fecha 16/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 27 de octubre del corriente año, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DEL BANCO INTERNACIONAL, ZONA "B", Matrícula S. F. 475 y el mandato del Interventor C.P.N. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI. 11.753.056).

Por Resolución Nº 1278 de fecha 21/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, desestima el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 1094/94-INAM del 10/11/94. Da por finalizada la Veeduría dispuesta por Resolución Nº 1094/94-INAM. Interviene, a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S. A.; Matrícula B. A.-1950. Designa al Sr. Hugo LABATE (DNI 12.713.493) Interventor en la Mutual antes referida, quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función a Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1295 de fecha 22/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION

ARGENTINA DE VOLANTES, MATRICULA C.F.-215. Designa interventor "ad honorem" al Sr. Pedro Enrique CERUTI, quien tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora, y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1296 de fecha 26/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, Matrícula S.F.-267. Designa Veedor, al Sr. Vicente Roque ANGELUCCI (DNI 6.083.757), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Veedor designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones de INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1297 de fecha 26/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada la Veeduría dispuesta por Resolución Nº 1197/94-INAM. Interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la MUTUAL ITALIANA DEL NORTE, Matrícula C. F. 36. Designa al Sr. Jorge Adrián ALVAREZ (DNI. 14.391.471) Interventor en la mutual antes referida, quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1301 de fecha 27/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 25 de diciembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, Matrícula CHACO-33, y el mandato del Interventor Sr. Gustavo Adolfo ROUSSELOT (DNI 7.518.445).

Por Resolución Nº 1304 de fecha 27/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, cesa en sus funciones de Interventor y sub-Interventor de la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, Matrícula TUC-18, al CPN. Pedro José HERNANDEZ (L. E. 8.068.386) Y CPN. Carlos Daniel DIOSQUEZ (DNI 11.910.422). Designar en la entidad referida, por el término de NOVENTA (90) días, una comisión normalizadora integrada por el Dr. Fernando Arturo JURI (DNI 12.870.342), en representación del INAM; CPN. Carlos Eduardo SIMESEN DE BIELKE (L. E. 8.518.521), en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán; Sr. Alfredo M. RAMASCO (DNI. 13.710.344), en representación de asociados y personal de la entidad. La Comisión Normalizadora designada tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1308 de fecha 27/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 22 de noviembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la filial Mendoza en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, Matrícula C. F. 257, y el mandato del Interventor Sr. Ricardo David CORREA (DNI. 12.881.707).

Por Resolución Nº 1309 de fecha 27/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga hasta el 28 de febrero del año 1995, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "CREAR" Matrícula S. F. 1172, y el mandato del Interventor CPN Emilio A. SANCHEZ GARCIA (LE 6.057.759).

Por Resolución Nº 1318 de fecha 29/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada la Veeduría dispuesta por la Resolución Nº 600/94-INAM. Interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUALISTA "AMIGOS DE SAN JUAN Y BUENOS AIRES", Matrícula S. F. 384. Designa al CPN. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI. 11.753.056) Interventor en la mutual antes referida, quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función a Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1319 de fecha 29/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorrogar desde 27/12/94 hasta la fecha de la presente, el mandato de la Comisión Interventora "ad honorem" designada por Resolución Nº 370/94-INAM y su similar de prórroga Nº 708/94-INAM, agradeciéndole los servicios prestados. Designa una Comisión Interventora "ad honorem" a partir de la fecha del presente acto administrativo, y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, en la ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DE LOS CLUBES ATLETICO ALVEAR Y UNION PROGRESISTA, Matrícula CHACO-67, integrada por el Señor Pablo PAWLUK (DNI. 7.535.266), Señora Irene MARTIN DE BUCHOLZ (LC. 4.263.621), Señor Raúl Manuel GUTIERREZ (DNI 10.025.717), Señor Rufino SERVIN (CI. 147.017), Doctor Lino César ORSOLINI (DNI 7.597.380), y Sres. Ricardo Alberto MARIN (DNI 14.815.823) y Moisés LIPSICH (LE 7.428.789). La Comisión Interventora "ad-honorem" designada tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1320 de fecha 29/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad honorem", en la ASOCIACION MUTUAL SAN FRANCISCO SOLANO, Matrícula B. A. 1605, integrada por la Sra. Lidia Aurora ALMADA (DNI 3.970.086) y los Sres. Diego Tomás PORTILLO (CI 6.851.442) y Juan Gregorio GONZALEZ PAIVA (CI 6.910.599). La Comisión Normalizadora "ad honorem" designada, tendrá las facultades que la ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas por la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1321 de fecha 29/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la SOCIEDAD ITALIANA DE BERISSO MUTUAL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA, Matrícula B. A. 1053. Designa Veedor en la misma al Sr. Miguel Angel VARELA (DNI 14.824.982), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) Del Sistema Nacional Para La Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1322 de fecha 30/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 2 de enero de 1995, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL NUEVO CIRCULO, Matrícula B. A. 293, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor CPN. Luis Norberto AGUIRRE (LE 7.616.387).

Por Resolución Nº 1323 de fecha 30/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 21 de diciembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula C. F. 1564, y el mandato del Interventor Dr. Eugenio Ricardo HERAS (LE 6.614.643).

Por Resolución Nº 1324 de fecha 30/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la disposición Nº 15/94 dictada por el Director de Cooperativas de la Provincia de Formosá, en cuya parte pertinente dice:

"ARTICULO 1º— Intervenir a partir de la fecha de la presente, la Asociación del Personal de la Legislatura de Formosa, Matrícula Nº 13 del INAM, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 688 (Planta Alta) de la Ciudad de Formosa, por el término de NOVENTA (90) días. ARTICULO 2º. Designar Interventor Normalizador de dicha entidad a la Dra. Ana María GOMEZ (DNI 16.374.176), quien tendrá una Compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Provincial. ARTICULO 3º. El Interventor designado, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM, dando estricto cumplimiento a la citada Resolución. ARTICULO 4º. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad intervenida, con imputación a sus créditos respectivos. ARTICULO 5º. Registrar, notificar a quienes corresponda. Cumplido: archivar".

Por Resolución Nº 925 de fecha 23/9/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, intervenir, a partir de la fecha de la presente, la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "PAZ Y TRABAJO", Matrícula B. A. 546. Designar Interventor al Señor Esteban Daniel MORALES (DNI 16.063.947), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 926 de fecha 23/9/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, la SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS "ARRECIFES" Matrícula B. A. 35. Designa Interventor al Sr. Rodolfo Gabriel CRESPI (DNI 18.401.641), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función a Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321 confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1342 de fecha 30/12/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde el 28 de noviembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la MUTUALIDAD DE LA POLICIA E INSTITUTOS PENALES DE SANTIAGO DEL ESTERO, Matrícula S. E. 9-INAM y el mandato del Interventor Sr. PEDRO BRUE (L. E. 8.384.770).

e. 20/2 Nº 541 v. 20/2/95

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Resolución Nº 194/95

Bs. As., 14/2/95

VISTO las Disposiciones Nº 42 del 27 de diciembre de 1994, 1 del 3 de enero de 1995 del Subsecretario de Población y la Resolución Nº 100 del 30 de enero de 1995 del Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones antes citadas se suspendieron hasta el 28 de febrero de 1995, inclusive, los trámites de Residencia o Permiso de Ingreso, y los trámites relacionados con la División Certificaciones, salvo aquéllos para los que se hubiere comprometido un turno con anterioridad.

Que las Disposiciones mencionadas previeron en concordancia de lo expresado en el considerando que antecede la suspensión de todos los trámites legales que vencieron entre el 1º de enero de 1995 y el 28 de febrero del mismo año.

Que inspiró el dictado de dichas normas la intención de la Administración de evitar perjuicios a los extranjeros en su condición de solicitantes de regularización migratoria.

Que se han presentado ante la Dirección Nacional de Migraciones casos que pudieren ser originados en la divulgación periodística y pública de dichas medidas por no mencionarse los trámites para los cuales no regía la suspensión de los plazos.

Que en función de lo expuesto y a fin de evitar futuros inconvenientes;

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION
Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyase en la suspensión de términos establecidos por las Disposiciones Nº 42/94, Nº 1/95 y Resolución Nº 100/95 con carácter retroactivo al 1º de enero de 1995, los pedidos de prórrogas de residencias de cualquier tipo que hubieren sido oportunamente otorgados por la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 2º — Regístrese, Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Prof. ALDO OMAR CARRERAS, Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad.

e. 20/2 Nº 561 v. 20/2/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 163/95

Bs. As., 8/2/95

VISTO el Expediente Nº 752.805/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el inciso d) del Artículo 4º del Decreto Nº 988, del 7 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que ha culminado con éxito la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión Integral de la explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos.

Que de esta forma se ha cumplido con el mandato del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyas normas fundamentales fueron fijadas en el citado Decreto Nº 988/93.

Que por Acta Convenio celebrada con la Provincia de Santa Cruz se ha resuelto acordar los recaudos más apropiados para ejercitar el seguimiento del cumplimiento de los contratos mediante los cuales se implementará la Concesión Integral.

Que de la Ley Nº 23.696 se desprende que el órgano Ministro tiene competencia genérica de conducción, control y fiscalización, pudiendo a tal fin disponer y realizar todas las medidas que estime convenientes para cumplir su cometido.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA tiene entre sus objetivos promover y supervisar los planes de explotación de carbón.

Que se hace necesario precisar las facultades que por imperio del Decreto Nº 988/93 serán competencia del señor Secretario de Energía.

Que la inclusión de representantes de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES E. E. en la Comisión se hace necesaria, toda vez que aún subsisten funciones residuales que debe cumplir y obras que deben terminarse por dicha Empresa del Estado. Ello sin perjuicio de la normativa del Decreto 2394/92, la que será aplicable cuando se estime que la situación fáctica descripta por la norma se haya cumplido.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 23.696 y el Decreto Nº 988/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la Comisión que establece el inciso d) del Artículo 4º del Decreto Nº 988 del 7 de mayo de 1993, cuyo objeto es el seguimiento del cumplimiento de los contratos mediante los cuales se ha implementado la Concesión Integral de la explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos.

Art. 2º — La Comisión estará integrada por un representante titular y otro alterno de los siguientes organismos:

a) SECRETARIA DE ENERGIA.

b) PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

c) YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES E. E.

Art. 3º — De aplicarse a YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES E. E. el Decreto Nº 2394/92, los representantes de la misma serán reemplazados por otros del área de la administración a la que se le asigne competencia en la materia.

Art. 4º — Delégase en la SECRETARIA DE ENERGIA las facultades que tienen por objeto fiscalizar el cumplimiento de los Contratos de Usufructo y Concesión de la explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos. Para ello podrá: a) ordenar inspecciones, auditorias y toda otra medida que haga a esta finalidad. b) Resolver en las cuestiones que eleve a su consideración la Comisión de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Art. 5º — Ratifícase el Acta Convenio suscripta por el señor Secretario de Energía con la Provincia de Santa Cruz, donde se acordó la creación de la Comisión de Fiscalización como el recaudo más apropiado para el seguimiento del cumplimiento de los contratos mediante los cuales se ha implementado la Concesión Integral y que como Anexo I, en fotocopia autenticada, forma parte integrante del presente acto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Anexo I

ACTA CONVENIO

En la ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de julio de 1994, se reúnen el señor Secretario de Energía de la Nación Ing. Carlos M. BASTOS por el Estado Nacional y el señor Ministro de Economía de la Provincia de Santa Cruz, Arq. Julio M. DE VIDO y resuelven lo siguiente:

1º) El objeto de la reunión es considerar lo dispuesto por el Decreto 988/93 del PEN y acordar los recaudos más apropiados para ejercitar un seguimiento del cumplimiento de los contratos mediante los cuales se implementará la concesión integral del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos.

2º) A tal efecto se resuelve crear una Comisión de Fiscalización, cuya constitución y funcionamiento se hará conforme al proyecto de Resolución adjunta, que se eleva a consideración del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación Dr. Domingo Felipe CAVALLO, la que integrarán la SECRETARIA DE ENERGIA, la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES E. E.

Sin más asuntos que tratar se da por terminada la reunión siendo las 16.00 horas.

e. 20/2 Nº 526 v. 20/2/95

Resolución Nº 164/95

Bs. As., 8/2/95

VISTO el Expediente Nº 020-000204/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el visto está referido a la solicitud de una licencia para el servicio de comunicaciones personales —denominado internacionalmente con la sigla PCS—, que fuera presentada ante la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES de este Ministerio, y que fuera tramitada en el expediente Nº 10.951 CNT/94, cuya copia autenticada obra de fojas 2 a 115.

Que el denominado servicio de comunicaciones personales —PCS— será prestado a través de una nueva generación de tecnología celular, basada en técnicas de diferentes características y que presentan también disímiles estados de avance en cuanto a su evolución y disponibilidad en el mercado.

Que previo al otorgamiento de licencias para estos servicios en la REPUBLICA ARGENTINA resulta imperioso definir las normas técnicas y de explotación de los mismos, así como las bandas de frecuencias que les serán atribuidas, tomando en cuenta las recomendaciones emanadas de los organismos internacionales y los resultados de las experiencias llevadas a cabo en otros países.

Que esos mismos fundamentos han motivado que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por resolución unánime de sus integrantes, decida suspender el trámite de la solicitud en cuestión, "hasta tanto no se determinen la reglamentación y los criterios definitivos para la adjudicación de dichos servicios, en condiciones de igualdad para todos los potenciales interesados" (fojas 116 a 117).

Que en concordancia con la política del Gobierno Nacional de fomentar las inversiones, promover la introducción de modernas tecnologías, y favorecer la conformación de mercados cada vez más competitivos en beneficio de los usuarios argentinos, es responsabilidad y voluntad de este Ministerio que se adopten las medidas necesarias para posibilitar la introducción y puesta en funcionamiento de los servicios de comunicaciones personales —PCS— a la mayor brevedad posible, observando todos los procedimientos establecidos por la legislación general y por el marco regulatorio particular de las telecomunicaciones, de modo de otorgar transparencia al proceso y garantizar la seguridad jurídica a las empresas del sector.

Que el artículo 13.9 del Anexo I del Decreto Nº 62 de fecha 5 de enero de 1990, establece que "cuando la prestación del servicio implique el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico u otros medios de carácter escaso, a juicio de la Autoridad Regulatoria, las licencias serán otorgadas mediante Concurso Público".

Que en el caso bajo análisis, no sólo queda fuera de discusión la escasez del recurso espectro radioeléctrico, sino que resulta evidente además la relevancia económica y social de los servicios de comunicaciones personales —PCS— en el futuro próximo, y el interés que han exteriorizado gran cantidad de empresas de telecomunicaciones en su desarrollo y prestación en la REPUBLICA ARGENTINA, por lo que la realización de un concurso público internacional trasciende el carácter de mandato legal y se constituye en la forma más justa, transparente y eficaz para asegurar que serán seleccionadas las ofertas que resulten en el mayor beneficio para la comunidad y que mejor contribuyan al desarrollo de la Nación.

Que el Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993 establece la competencia exclusiva de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en "el otorgamiento y la declaración de caducidad de las licencias a las que no corresponda régimen de exclusividad", y en "la regulación, el control, fiscalización y verificación de las condiciones bajo las cuales se otorguen o hayan otorgado las licencias", de lo cual se desprende su responsabilidad primaria en la definición del servicio, su reglamentación, la determinación de las condiciones del concurso y el desarrollo de su trámite, en coordinación con los demás organismos especializados con competencia en la materia.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 4º, inciso b) apartado 7; y 20, inciso 63 de la Ley Nº 22.520, modificada por la Ley Nº 23.930.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomendar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, que a través de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES y con el asesoramiento técnico de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, elabore los Pliegos de Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público Internacional para el otorgamiento de licencias para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales —denominado internacionalmente con la sigla PCS— en el área geográfica correspondiente a la denominada Area II del Servicio de Telefonía Móvil —STM—. Dichos pliegos deberán contener las definiciones y las normas reglamentarias y técnicas fundamentales, así como la especificación de las bandas de frecuencias que se determine asignar a los adjudicatarios de las licencias.

Art. 2º — Se entenderá como Servicio de Comunicaciones Personales —PCS— a los efectos del llamado a concurso a que se refiere el artículo 1º de la presente, al servicio de comunicaciones móviles masivas, de prestaciones múltiples, provisto mediante cobertura por celdas y microceldas utilizando técnicas de digitalización de espectro radioeléctrico, en las bandas de frecuencias atribuidas al mismo en coincidencia con la atribución semejante efectuada por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y dentro de las bandas de frecuencias destinadas para la introducción de los Futuros Sistemas Públicos de Telecomunicaciones Móviles Terrestres (FSPTMT) por la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 3º — Los pliegos serán puestos en venta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la publicación de la presente, debiendo ser presentadas las ofertas en un término de NOVENTA (90) días corridos desde la venta de los pliegos, y efectuadas las adjudicaciones dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes.

Art. 4º — El concurso deberá prever una primera etapa de calificación de los oferentes, en base a requisitos análogos a los establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la Prestación del Servicio de Telefonía Móvil —STM— en la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por la Resolución Nº 575 del 28 de mayo de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y ratificado por el Decreto Nº 1461 de fecha 8 de julio de 1993, y una segunda etapa de evaluación de las ofertas en base a parámetros objetivos que aseguren transparencia y trato igualitario a todos los interesados.

Art. 5º — El concurso se llevará a cabo en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, la que deberá asimismo elevar las propuestas de adjudicaciones al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y otorgar las licencias con la asignación de las frecuencias correspondientes a los adjudicatarios.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 20/2 Nº 527 v. 20/2/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2308 (3/2/95). Ref.: Circular OPRAC 1 - 385. OPASI 2 - 126. Operaciones con certificados de depósitos a plazo fijo y obligaciones negociables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Disponer que las entidades financieras que hagan uso de redescuentos o adelantos del Banco Central para situaciones transitorias de iliquidez o de la asistencia financiera vinculada con los fondos a que se refiere el punto 8. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2298 no podrán adquirir certificados de depósito a plazo fijo —en pesos, en moneda extranjera o de títulos públicos— u obligaciones negociables emitidos por ellas ni cancelar anticipadamente pases pasivos u otorgar asistencia financiera en los cuales esos instrumentos sean recibidos en garantía del cumplimiento de préstamos, aun cuando haya transcurrido el plazo mínimo de 30 días desde la fecha de emisión, última negociación o transferencia, mientras se mantengan vigentes aquellas facilidades."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5740 (3/2/95). Ref.: Gustavo Pablo Quintana. Corredor de Cambio. Suspensión transitoria de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto acceder al pedido formulado por el Sr. Gustavo Pablo Quintana, para suspender transitoriamente, por el término de 180 días, sus actividades como Corredor de Cambio —Nº 212— con domicilio en la calle Florida 253, Piso 3ro., Oficina "K", de la Capital Federal, el que se extenderá desde el 1/2/95 hasta el 31/7/95.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5741 (3/2/95). Ref.: Circular RUNOR -1-18. Transformación de una agencia en casa de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la autorización oportunamente conferida, la agencia de cambio Lindoso Cambio, Bolsa y Turismo S.A. inició sus actividades como casa de cambio el 23 de enero ppdo., en su sede de Libertad 204/6 de esta Capital Federal, quedando inscripta en el Registro de Casas de Cambio bajo el Nº 609.

En virtud de ello, a partir de esa fecha caducó la autorización que tenía la entidad para actuar como agencia de cambio bajo el Nº 1154.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 17/2/95.

e. 20/2 Nº 532 v. 20/2/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

Resolución Nº 16/95

Bs. As., 8/2/95

VISTO la necesidad de garantizar el buen funcionamiento de las políticas de desregulación y apertura que rigen al mercado asegurador, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 171/92 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se dispuso la disolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que es objetivo esencial del Superior Gobierno Nacional, favorecer una pronta liquidación del mencionado organismo, en la seguridad de que todo aquello que implique su postergación ha de redundar negativamente en el mercado asegurador argentino.

Que con ese mismo propósito, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dictó las Circulares Nos 543 y 544 el 29 de diciembre de 1994, a través de las cuales requirió a sus cedentes que denuncien bajo forma de declaración jurada, tanto el monto a que asciende su participación en la reserva de siniestros pendientes, como los siniestros que reportaron y/o pagaron y que se encuentran pendientes de acreditación en el organismo.

Que dicha información asume una trascendencia singular en la determinación final del pasivo del organismo en liquidación, por lo que la implementación de rápidos procedimientos de auditoría que permitan auditarla, han de coadyuvar al logro de una pronta liquidación y así, a un mejor desarrollo del servicio.

Que en ese orden de ideas, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, órgano natural de fiscalización de la actividad aseguradora, resulta ser por su nivel de especialización, la institución apropiada para verificar la corrección en el cálculo y verosimilitud en la información suministrada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) en cumplimiento de las Circulares Nos 543 y 544 antes indicadas.

Que en esa inteligencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las políticas en marcha, resulta necesario coordinar las tareas del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en la determinación del pasivo del primero de los entes mencionados emergente de la reserva de siniestros pendientes constituidas por sus cedentes.

Que asimismo, y con el propósito de no dilatar en el tiempo la verificación de ese pasivo, corresponde fijar un plazo estricto a la tarea que demande su auditoría.

Que, por otra parte, para garantizar absoluta transparencia y ecuanimidad en la labor de control a encomendar a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, es necesario fijar con claridad criterios y procedimientos uniformes de auditoría.

Que habiendo tomado la Dirección General de Asuntos Legales la intervención que le compete, corresponde hacer uso de las facultades otorgadas por los Decretos Nos 507/94 y 1033/94 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomendar al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) que la información que reciba en respuesta a las Circulares Nᵒˢ 543 y 544 que dictara el 29 de diciembre de 1994, deberán girarse dentro de los QUINCE (15) días corridos de su recepción a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a efectos de su correspondiente auditoría.

Art. 2º — Requerir a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION audite antes del 31 de marzo de 1995 la corrección en el cálculo y la verosimilitud de la información brindada por las entidades cedentes del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) en cumplimiento de las Circulares Nᵒˢ 543 y 544 antes mencionadas.

Art. 3º — Establecer que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION adopte un procedimiento uniforme de auditoría de la información mencionada en los artículos precedentes, debiendo comunicarlo a esta SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROQUE MACCARONE, Secretario de Finanzas, Bancos y Seguros.

e. 20/2 Nº 528 v. 20/2/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTO	MULTA MINIMA
	Doc. Ident	ART.	$	$
A9 600313/87	José María PALEO L.E. 6.476.249	987 y ccs.	-	$ 28.974
A9 600313/87	Oscar BERGES C.I. 2.688.500	987 y ccs.	-	$ 17.921
A9 602217/87	Ricardo Omar AZZARELLO	987 y ccs.	-	$ 5.842,40

e. 20/2 Nº 529 v. 20/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Néstor Alberto FERNANDEZ alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - 5º Piso Oficina 5136 Capital Federal. 13 de febrero de 1995. Rosa BATTAGLIA DE MAGASINI, A/C División Gestión Previsional

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 17/2/95.

e. 20/2 Nº 530 v. 22/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Norberto Pablo COLLIA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. 13 de febrero de 1995. Rosa BATTAGLIA DE MAGASINI, A/C División Gestión Previsional

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 17/2/95.

e. 20/2 Nº 531 v. 22/2/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 156/95

Resolución Nº 125/95. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 15/2/95

VISTO la Resolución Nº 125/95, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta oportuno efectuar ciertas aclaraciones tendientes a precisar debidamente el alcance de la misma.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación, y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

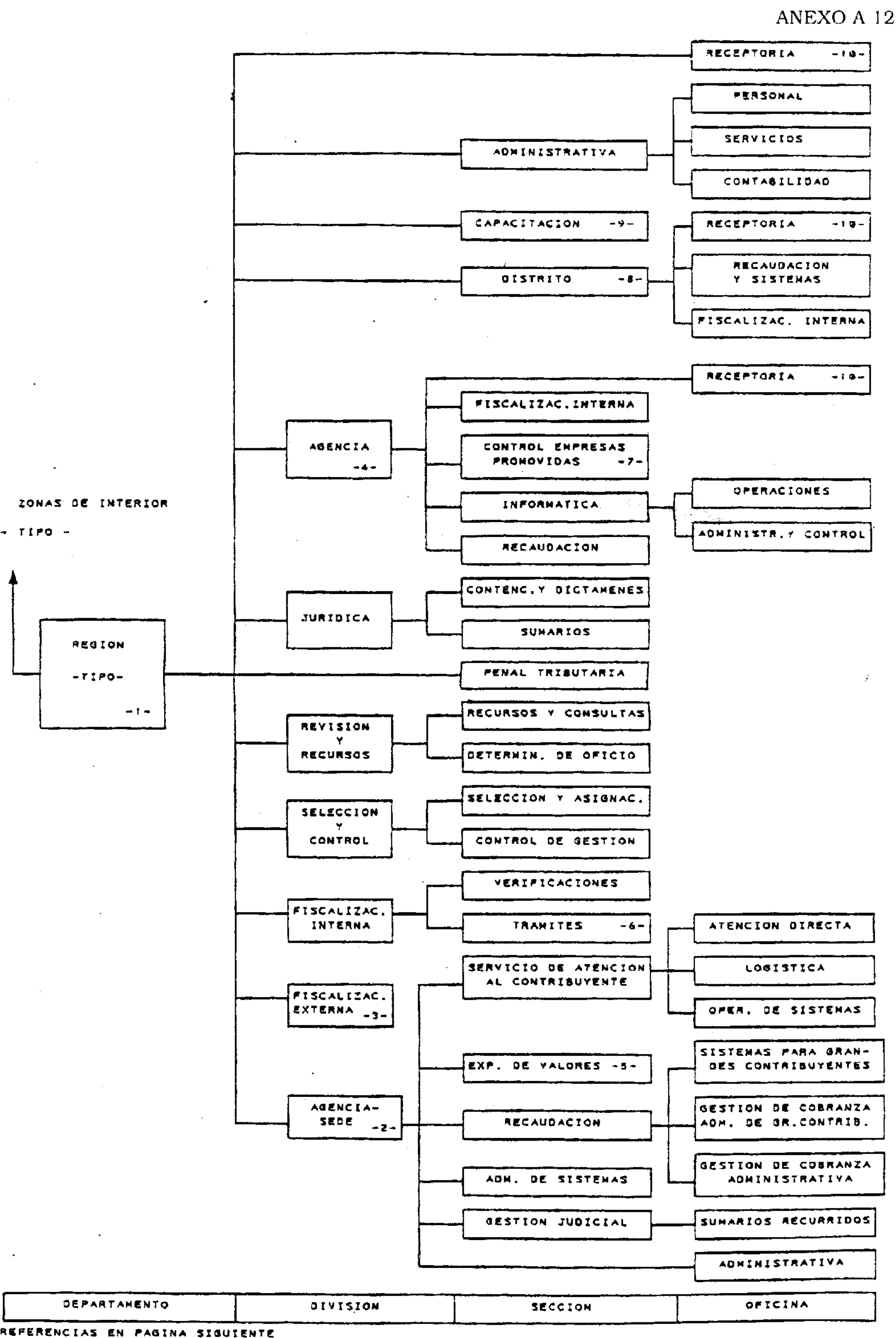
Artículo 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Trámites" invocada en el artículo 5º de la Resolución Nº 125/95 refiere exclusivamente al ámbito de las "Agencias" Metropolitanas; manteniendo la unidad orgánica denominada "Trámites" dependiente de las Divisiones "Fiscalización Interna" del Interior del país; su denominación, acciones, tareas y dependencia jerárquica, asignadas según la estructura organizativa vigente por Resolución Nº 400/91 y modificatorias.

Art. 2º — Aclarar que la mención realizada en el artículo 5º de la Resolución Nº 125/95 de la unidad operativa "Agencia" se refiere exclusivamente a las existentes en el ámbito Metropolitano.

Art. 3º — Reemplazar el Anexo A12 de la Resolución Nº 400/91 y modificatorias, obrante como parte integrante de la Resolución Nº 125/95; por el que se aprueba por la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PEDRO CARLOS CAVALLIERI, Subdirector General de Operaciones a/c. Dirección General.

ANEXO A 12



-1- CORRESPONDE A 15 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-2- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGIONES ROSARIO, CORDOBA, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, RESTO 1 UNIDAD.

-3- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REG. MAR DEL PLATA, TUCUMAN, SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA; Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REG. LA PLATA Y MENDOZA Y Nº 1, Nº 2.

-4- CORRESPONDE A 19 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-5- CORRESPONDE A REG. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.

-6- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION CORDOBA Y REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.

-7- CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.

-8- CORRESPONDE A 65 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-9- CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO EN LA SEDE DE ZONA.

-10- CORRESPONDE A 7 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

e. 20/2 Nº 546 v. 20/2/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 1014/94-INAC, se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LOS CORRALES LIMITADA, matrícula Nº 8802 con domicilio legal en la Localidad de Los Corrales, Departamento Ayacucho, Provincia de San Luis, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 — t.o. 1991—), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72-(t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días, en razón de la distancia. Queda por el presente debidamente notificada la entidad mencionada precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 —t.o. 1991—).

e. 20/2 Nº 545 v. 22/2/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 80/95

Bs. As., 8/2/95

VISTO el expediente Nº 805.855/94, del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el acuerdo de Cooperación entre la Comisión de las COMUNIDADES EUROPEAS y la REPUBLICA ARGENTINA para el desarrollo del sector de camélidos domésticos en la Puna Argentina denominado "PROGRAMA DE APOYO PARA LA MEJORA EN LA PRODUCCION DE PELOS FINOS DE CAMELIDOS ARGENTINOS", designado por razones prácticas PROGRAMA CAMELIDOS, donde la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA oficia como contraparte argentina, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección de Producciones No Tradicionales, dependiente de esta Secretaría, delinear políticas vinculadas con el desarrollo de la producción y comercialización de camélidos.

Que el Departamento de Pelos y Fibras Animales se encuentra abocado al desarrollo de programas vinculados con la especialidad y atento a lo propuesto por la Dirección de Producciones No Tradicionales.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al Ingeniero Agrónomo D. Jorge HUERGO (D. N. I. Nº 7.657.659), COORDINADOR GENERAL CONTRAPARTE ARGENTINA, del "PROGRAMA DE APOYO PARA LA MEJORA EN LA PRODUCCION DE PELOS FINOS DE CAMELIDOS ARGENTINOS (UNION EUROPEA - REPUBLICA ARGENTINA)", como así también DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO PNUD ARG 92/033 PROGRAMA DE APOYO PARA LA MEJORA EN LA PRODUCCION DE PELOS FINOS DE CAMELIDOS ARGENTINOS, cuyo organismo de ejecución es la Dirección de Producciones No Tradicionales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con la cooperación de la oficina de servicios a proyectos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Felipe C. Solá, Secretario de Agricultura Ganadería y Pesca.

e. 20/2 Nº 534 v. 20/2/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES
Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-02-95

		$ EX-PLANT-RES
CARNES:		
		269.00
VACUNA (1):		
1/2 RES	134.50	
Cuartos	67.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.41	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.18	
PORCINA (2): (excepto lechones)		125.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.24	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.55	
		17.00
OVINA:		
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización

de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 20/2 Nº 533 v. 20/2/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 064/95

Bs. As., 7/2/95

VISTO el expediente Nº 63/95 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en el que se pone de relieve la conveniencia de hacer constar en los rótulos de las distintas clases de semillas la información correspondiente a los valores de poder germinativo y pureza físico-botánica, siendo esta información importante para el usuario aun en los casos en que se encuentre dentro de las tolerancias establecidas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º, inciso 1) del Decreto Nº 2183/91 faculta al organismo de aplicación a fijar las características y modalidades del envasado y rotulado de la simiente.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión del día 17 de octubre de 1994, dio su opinión favorable al respecto.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión del día 3 de noviembre de 1994, acordó la medida.

Que la que suscribe es competente para el dictado del presente acto administrativo según las facultades otorgadas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2817/91.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La semilla de las distintas especies, de clase fiscalizada o identificada, deberá llevar en el rótulo de su envase los valores mínimos de tolerancia establecidos reglamentariamente de poder germinativo y pureza físico-botánica.

Art. 2º — La semilla que se halle por debajo del mínimo establecido, deberá además contener en su rótulo la leyenda: "Semilla con germinación y/o pureza físico-botánica por debajo de la tolerancia establecida", y consignar dichos valores en el rótulo.

Art. 3º — Si la semilla supera los mínimos fijados, será optativo agregar estos valores al rótulo como información adicional a los valores de tolerancia.

Art. 4º — La presente Resolución será obligatoria a partir del 1º de agosto de 1995.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 20/2 Nº 535 v. 20/2/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 066/95

Bs. As., 7/2/95

VISTO el expediente Nº 64/95 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en el que se pone de relieve la conveniencia de establecer la nominación obligatoria en la semilla de clase Identificada de la especie tomate, a fin de brindar al productor hortícola garantías sobre el material genético que adquiere, y permitir a los obtentores ejercer más eficazmente sus derechos sobre las variedades con propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º del Decreto Nº 2183 del 21 de octubre de 1991, faculta a este Instituto para determinar las especies en que será obligatoria u optativa la mención del cultivar.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión del día 17 de octubre de 1994, dio su opinión favorable al respecto.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión del día 3 de noviembre de 1994, ratificó la medida propuesta.

Que la que suscribe es competente para el dictado de la presente, atento a las facultades otorgadas en el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La semilla de clase identificada de la especie tomate deberá llevar mención del cultivar en el rótulo a partir del 1º de abril de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 20/2 Nº 536 v. 20/2/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 067/95

Bs. As., 9/2/95

VISTO el expediente nº 000001/95 y lo propuesto en el proyecto de plan de lucha contra la festucosis elaborado por la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS; la opinión del Comité Técnico de Forrajeras y del Comité Técnico de Analistas de Semillas, asesores de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, respecto a la necesidad de un marco legal que garantice y respalde las acciones para el control de la festucosis, y

CONSIDERANDO:

Que la causa de la "festucosis" es el hongo endófito Acremonium coenophialum, que produce ergotoxinas y se transmite únicamente por semillas.

Que se ha comprobado que almacenando la semilla en galpón bajo condiciones ambientales normales, la viabilidad del hongo prácticamente desaparece después de quince meses de permanecer almacenado.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se ha expedido favorablemente en su reunión del 1º de setiembre de 1994.

Que la que suscribe es competente para el dictado de la presente, atento a las facultades otorgadas en el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La semilla de la especie Festuca arundinacea Screbs, deberá llevar en el rótulo del envase, cualquiera sea su clase y categoría, el porcentaje de infección con el hongo Acremonium coenophialum, como así también la fecha de análisis correspondiente.

Art. 2º — La semilla citada en el artículo 1º de la presente deberá ajustarse a las tolerancias de infección con Acremonium coenophialum que se detallan en el Anexo I de esta Resolución.

Art. 3º — La semilla de Festuca que supere las tolerancias especificadas en el Anexo I, deberá llevar en el rótulo la siguiente inscripción "Semilla fuera de tolerancia por Acremonium coenophialum".

Art. 4º — Los laboratorios habilitados de análisis de semillas inscriptos en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, deberán solicitar a la Dirección de Calidad del Instituto Nacional de Semillas, la autorización para la detección del hongo endófito Acremonium coenophialum, y designar a un responsable que concurrirá obligatoriamente a realizar un curso de entrenamiento de tres (3) días en dependencias del Laboratorio Central de Análisis de Semillas, Sector Patología. A solicitud de quien lo requiera se podrá emplear el mismo método para determinar la viabilidad del hongo endófito en plántula y planta.

Art. 5º — La toma de muestras de la semilla para el posterior análisis de infección con el hongo, deberá hacerse de acuerdo a las indicaciones del Anexo II de la presente Resolución.

Art. 6º — Deróganse las Disposiciones SNS Nº 16/88, SNS 2/89 y la Resolución INASE Nº 51/94.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

ANEXO I

TOLERANCIAS DE INFECCION CON EL HONGO ACREMONIUM COENOPHIALUM EN SEMILLA DE FESTUCA ARUNDINACEA

CLASE	CATEGORIA	% MAX DE INFECCION
Fiscalizada	Original	1
	1º, 2º y 3º Multiplicación	3
Identificada		5

Se admitirá hasta +- un 5 % en variación entre análisis trabajando con la misma cantidad de semillas a un nivel de confianza del 95 %.

ANEXO II

MUESTREO DE LOTES ACONDICIONADOS EN BOLSAS

HASTA 5 BOLSAS .... muestrear cada bolsa obteniendo al menos 5 muestras primarias.

de 6 a 30 bolsas .... muestrear 1 bolsa de cada 3

de 31 a 400 bolsas .... muestrear 1 bolsa de cada cinco

de 401 a más .... muestrear 1 bolsa de cada siete.

MUESTREO DE LOTES A GRANEL

hasta 500 Kgs. .... tomar 5 muestras primarias

de 501 a 3000 Kgs. .... 1 muestra primaria cada 300 Kgs.

de 3001 a 20.000 Kgs. .... 1 muestra primaria cada 500 Kgs.

de 20.001 a más .... 1 muestra primaria cada 700 Kgs.

e. 20/2 Nº 537 v. 20/2/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 065/95

Bs. As., 7/2/95

VISTO el expediente Nº 856/94, del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y lo dispuesto por la Resolución de la SAGyP Nº 2270 del 28 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución Secretarial determina la obligatoriedad de un listado aprobado de malezas y la necesidad de fijar tolerancias de pureza y germinación para las semillas de cereales y oleaginosas.

Que es considerable la cantidad de semillas de Polygonum convolvulus (maleza tolerada primaria) que presentan las muestras maquinadas de trigo y que debido a ello muchos lotes quedan fuera del mercado por la sola presencia de la mencionada maleza.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se halla facultado por el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 2270 del 28 de diciembre de 1993 a modificar por razones técnicas los valores fijados en el Anexo I de la citada Resolución.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión del día 14 de diciembre de 1994 dio su opinión favorable al respecto.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 23 de diciembre de 1994, ratificó la medida.

Que la Presidente de este organismo es competente para suscribir el presente acto administrativo, atento las facultades otorgadas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La semilla de Polygonum convolvulus, establecida como Maleza Tolerada Primaria en el artículo 1º de la Resolución SAGyP Nº 104 del 24 de marzo de 1993, queda incluida en el Anexo I de la Resolución SAGyP Nº 2270 del 28 de diciembre de 1993, para las especies de trigo, avena, cebada, centeno y triticale con el mismo número máximo de semillas permitidas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas, INASE.

TRIGO PAN
Triticum aestivum L. amend. Fiori et Paol.

TRIGO FIDEO
Triticum durum Desf.

ANEXO I

CLASE	CATEGORIA	Porcentaje en peso			Número de semillas extrañas en 1000 g	%
		SP	MI	SE		PG
		Val.mín.	Val.máx.	Val. máx.	Malezas toleradas primarias	Val.mín.
FISCALIZADA	Híbrida	99,0	1,0	0,3	0	85
	Original	99,0	1,0	0,3	0	85
	1º Multiplicación (Registrada)	99,0	1,0	0,3	*Avena fatua L.* *Convolvulus arvensis L.* *Polygonum aviculare L.* *Polygonum convolvulus L.* *Rapistrum rugosum (L.) All.* *Raphanus sativus L.* TOTAL NO MAS DE 5	85
	2º y 3º Multiplicación (Certificada)	99,0	1,0	0,3	*Avena fatua L.* *Convolvulus arvensis L.* *Polygonum aviculare L.* *Polygonum convolvulus L.* *Rapistrum rugosum (L.) All.* *Raphanus sativus L.* TOTAL NO MAS DE 5	85
IDENTIFICADA		99,0	1,0	0,3	*Avena fatua L.* *Convolvulus arvensis L.* *Polygonum aviculare L.* *Polygonum convolvulus L* *Rapistrum rugosum (L.) All.* *Raphanus sativus L.* TOTAL NO MAS DE 10	85

Para el resto de las malezas toleradas primarias la tolerancia es CERO.
Para las malezas prohibidas la tolerancia es CERO.
Las malezas toleradas secundarias y malezas comunes se consideran en peso en el análisis de pureza.
Las muestras analizadas deben estar libres de insectos fitófagos vivos.
SP: Semilla Pura MI: Materia Inerte SE: Semillas Extrañas

AVENA

Avena sativa L. *Avena byzantina K. Koch*

CLASE	CATEGORIA	Porcentaje en peso			Número de semillas extrañas en 1000 g.	%
		SP	MI	SE		PG
		Val.mín.	Val.máx.	Val. máx.	Malezas toleradas primarias	Val.mín.
FISCALIZADA	Original	97,0	2,0	1,0	0	85
	1° Multiplicación (Registrada)	97,0	2,0	1,0	*Avena fatua L.* .... 2 *Convolvulus arvensis L.* *Polygonum aviculare L.* *Polygonum convolvulus L.* *Rapistrum rugosum (L.) All.* *Raphanus sativus L.* TOTAL NO MAS DE 5	85
	2° y 3° Multiplicación (Certificada)	97,0	2,0	1,0	*Avena fatua L.* .... 2 *Convolvulus arvensis L.* *Polygonum aviculare L.* *Polygonum convolvulus L.* *Rapistrum rugosum (L.) All.* *Raphanus sativus L.* TOTAL NO MAS DE 5	85
IDENTIFICADA		97,0	2,0	1,0	*Avena fatua L.* .... 5 *Convolvulus arvensis L.* *Polygonum aviculare L.* *Polygonum convolvulus L.* *Rapistrum rugosum (L.) All.* *Raphanus sativus L.* TOTAL NO MAS DE 10	85

Para el resto de las malezas toleradas primarias la tolerancia es CERO.
Para las malezas prohibidas la tolerancia es CERO.
Las malezas toleradas secundarias y malezas comunes se consideran en peso en el análisis de pureza.
Las muestras analizadas deben estar libres de insectos fitófagos vivos.
SP: Semilla Pura MI: Materia Inerte SE: Semillas Extrañas

CEBADA

Hordeum vulgare L. *Hordeum distichum L.*

CLASE	CATEGORIA	Porcentaje en peso			Número de semillas extrañas en 1000 g	%
		SP	MI	SE		PG
		Val.mín.	Val.máx.	Val. máx.	Malezas toleradas primarias	Val.mín.
FISCALIZADA	Original	97,0	3,0	0,3	0	90
	1° Multiplicación (Registrada)	97,0	3,0	0,3	*Avena fatua L.* *Convolvulus arvensis L.* *Polygonum aviculare L.* *Polygonum convolvulus L.* *Rapistrum rugosum (L.) All.* *Raphanus sativus L.* TOTAL NO MAS DE 5	90
	2° y 3° Multiplicación (Certificada)	97,0	3,0	0,3	*Avena fatua L.* *Convolvulus arvensis L.* *Polygonum aviculare L.* *Polygonum convolvulus L.* *Rapistrum rugosum (L.) All.* *Raphanus sativus L.* TOTAL NO MAS DE 5	90
IDENTIFICADA		97,0	3,0	0,3	*Avena fatua L.* *Convolvulus arvensis L.* *Polygonum aviculare L.* *Polygonum convolvulus L.* *Rapistrum rugosum (L.) All.* *Raphanus sativus L.* TOTAL NO MAS DE 10	90

Para el resto de las malezas toleradas primarias la tolerancia es CERO.
Para las malezas prohibidas la tolerancia es CERO.
Las malezas toleradas secundarias y malezas comunes se consideran en peso en el análisis de pureza.
Las muestras analizadas deben estar libres de insectos fitófagos vivos.

SP: Semilla Pura MI: Materia Inerte SE: Semillas Extrañas SP: Semilla Pura MI: Materia Inerte SE: Semillas Extrañas

CENTENO
Secale cereale L.

CLASE	CATEGORIA	Porcentaje en peso			Número de semillas extrañas en 1000 g	%
		SP	MI	SE		PG
		Val.mín.	Val.máx	Val. máx.	Malezas toleradas primarias	Val.mín.
FISCALIZADA	Original	97,0	2,5	0,5	0	75
	1° Multiplicación (Registrada)	97,0	2,5	0,5	*Avena fatua L.* *Convolvulus arvensis L.* *Polygonum aviculare L.* *Polygonum convolvulus L.* *Rapistrum rugosum (L.) All* *Raphanus sativus L.* TOTAL NO MAS DE 5	75
	2° y 3° Multiplicación (Certificada)	97,0	2,5	0,5	*Avena fatua L.* *Convolvulus arvensis L.* *Polygonum aviculare L.* *Polygonum convolvulus L.* *Rapistrum rugosum (L.) All.* *Raphanus sativus L.* TOTAL NO MAS DE 5	75
IDENTIFICADA		97,0	2,5	0,5	*Avena fatua L.* *Convolvulus arvensis L.* *Polygonum aviculare L.* *Polygonum convolvulus L.* *Rapistrum rugosum (L.) All.* *Raphanus sativus L.* TOTAL NO MAS DE 10	75

Para el resto de las malezas toleradas primarias la tolerancia es CERO.
Para las malezas prohibidas la tolerancia es CERO.
Las malezas toleradas secundarias y malezas comunes se consideran en peso en el análisis de pureza.
Las muestras analizadas deben estar libres de insectos fitófagos vivos.
SP Semilla Pura MI: Materia Inerte SE: Semillas Extrañas

TRITICALE
X Triticosecale Wittm.

CLASE	CATEGORIA	Porcentaje en peso			Número de semillas extrañas en 1000 g	%
		SP	MI	SE		PG
		Val.mín.	Val.máx.	Val. máx.	Malezas toleradas primarias	Val.mín.
FISCALIZADA	Original	99,0	1,0	0,3	0	90
	1° Multiplicación (Registrada)	99,0	1,0	0,3	*Avena fatua L.* *Convolvulus arvensis L.* *Polygonum aviculare L.* *Polygonum convolvulus L.* *Rapistrum rugosum (L.) All.* *Raphanus sativus L.* TOTAL NO MAS DE 5	90
	2° y 3° Multiplicación (Certificada)	99,0	1,0	0,3	*Avena fatua L.* *Convolvulus arvensis L.* *Polygonum aviculare L.* *Polygonum convolvulus L.* *Rapistrum rugosum (L.) All.* *Raphanus sativus L.* TOTAL NO MAS DE 5	90
IDENTIFICADA		99,0	1,0	0,3	*Avena fatua L.* *Convolvulus arvensis L.* *Polygonum aviculare L.* *Polygonum convolvulus L.* *Rapistrum rugosum (L.) All.* *Raphanus sativus L.* TOTAL NO MAS DE 10	90

Para el resto de las malezas toleradas primarias la tolerancia es CERO.
Para las malezas prohibidas la tolerancia es CERO.
Las malezas toleradas secundarias y malezas comunes se consideran en peso en el análisis de pureza.
Las muestras analizadas deben estar libres de insectos fitófagos vivos.

e. 20/2 Nº 542 v. 20/2/95

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por conducto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, llama a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Futaleufú, emplazado sobre el Río Futaleufú, en la Provincia de Chubut.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la sede de Agua y Energía Eléctrica S. E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 21 de marzo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres Nº 1 y Nº 2, y apertura de los sobres Nº 1, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

e. 8/2 Nº 462 v. 21/2/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD
DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA
(EDELAR S.A.)

De conformidad con lo establecido en el Acta suscripta entre el Estado Nacional y la Provincia de La Rioja con fecha 10/1/95 ratificada por Decreto Nº 209/95 y el Decreto Provincial Nº 23/95, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la NACION, por cuenta y orden de la Provincia de LA RIOJA, llama a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las acciones pertenecientes a EDELAR S.A., de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

EDELAR S.A. será concesionaria de la Provincia de LA RIOJA para la prestación de los servicios de distribución, comercialización y generación de energía eléctrica de dicha provincia.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de CINCO MIL PESOS ($ 5.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en la sede de la SECRETARIA DE ENERGIA, Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal hasta el día 3 de abril de 1995 a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los Sobres Nº 1 y Nº 2 y apertura del Sobre Nº 1, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el Acta correspondiente.

e. 17/2 Nº 539 v. 2/3/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 9/2/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

BARRETO CRISTIAN ANSELMO
BETRIZANO ROBERTO COSME
CAPPONI EDUARDO LUIS
GALESIO LILIANA NANCY
IBAÑEZ CLEMENTE
LOVAIZA JOSE LUIS
MACHUCA PELOSO RAFAEL
RIVOLTA JORGE ALBERTO

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Depto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 15/2 Nº 512 v. 28/2/95